

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MOCOA (REPARTO)
E.S.D.**

Referencia: Acción de tutela solicitando traslado para la ciudad de Medellín – Antioquia (para proteger el derecho a la educación y a la salud) con medida cautelar provisional y preventiva.

Accionante. **FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO.**

Accionado. **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – SED.**

FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1'105.681.951 del Espinal – Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 273457 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado en periodo de prueba mediante acto administrativo (resolución) 3934 del 30 de septiembre de 2021 y acta de posesión No. 1573, actuando en causa propia, y quien al momento de presentar concurso de Mérito ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, presenta una discapacidad física denominada **Polineuropatía**, me dirijo ante usted de la manera más atenta y respetuosa conforme a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en concordancia con lo expuesto en los decretos 2591 de 1991, 206 de 1999 y 1382 de 2000 para interponer **Acción de Tutela con Medida Provisional** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – SED**, como **MEDIDA CAUTELAR TRANSITORIA URGENTE**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por acciones y/u omisiones de la autoridad Pública **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – SED**, que mencionare en la referencia del presente escrito, se proteja el derecho fundamental a la **SALUD, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO Y EDUCACIÓN**, fundamento mi petición con los siguientes hechos.

I. HECHOS.

Primero. El día lunes 22 de noviembre de 2021, celebré con los padres de familia de la Escuela Rural La Lajas, para hablar sobre el horario de clase para poder estudiar la **Maestría en Educación Virtual**, dicha metodología para dictar clases y estudiar, sería cada **Quince (15) días**, dictando clases de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., (ver prueba acta No. 001 de 2021), para poder realizar los trabajos y las clases sincronizadas de Estudio.

Colorario de lo anterior, le envíe el acta al **Directivo Docente** para determinar la viabilidad del cambio de clase y me informa que con la certificación de que me encuentro matriculado en la **Maestría en Educación Virtual**.

Luego de tener el acta de los padres de familia y la certificación de estar matriculado en la **Maestría en Educación Virtual**, el directivo docente me informa que debo realizar una Propuesta Educativa para cambio de calendario y teniendo en cuenta la necesidad que tengo de poder estudiar la **Maestría**, para así plantear los horarios que se acordaron con los padres de familia para luego ser radicada ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, para la aprobación de la Propuesta.

Partiendo de la premisa que se debe realizar una propuesta educativa para el cambio de horario, no sería viable su aprobación, ya que se debe modificar a nivel general los horarios de dictado de clase en todo el Departamento del Putumayo, por ende, se está vulnerando el Derecho al Trabajo, en conexidad con la Educación, por motivos que en la sede principal y demás subsedes no hay instaladas redes de internet o satelital, tampoco hay conectores de electricidad para poner a cargar el portátil o celular en las subsede en la que me encuentro como docente multi-área.

Segundo. El día domingo dos (2) de enero de 2022, interpuse ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO – SED**, con número de radicado **PUT2022ER0000** derecho de petición para solicitar traslado a la ciudad de Medellín, y le fue asignado el día lunes tres (3) de enero de 2022 al funcionario **JOHN JAIRO GUERRERO BENAVIDES.**

Desde la fecha de la instauración del derecho de petición a la fecha de instauración la acción de tutela, la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – SED**, no ha dado respuesta y más aun a sabiendas que en el lugar donde estoy como docente no hay conectividad para estudiar, por ende, interpongo acción de tutela preventiva, para que se garantice el derecho al trabajo con conexidad con la educación, vida e dignidad humana, mientras se decide el traslado a la ciudad de Medellín – Antioquia, por cumplimiento de requisitos exigidos en el artículo 63 literal L del Decreto Ley 1278 de 2002.

Tercero. El día martes once (11) de enero de 2022, la **Universidad de Nariño**, remite certificación académica donde consta que me encuentro matricula y que da inicio clases de la **Maestría en Educación Virtual** el día veinticinco (25) de enero de 2022, cuya metodología es 100% virtual y se realizarán encuentros sincrónicos con los docentes (ver prueba de certificación académica).

II. PETICIÓN.

Con lo expuesto en los hechos anteriormente narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **Tutelar** a mi favor los derechos fundamentales invocados, **ORDENÁNDOLES** a la autoridad pública accionada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – SED**, que se protejan los derechos a la dignidad humana, al trabajo, educación, familia y a la salud, al señor **FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO** en consecuente ordene.

Primero. Se me tutele de manera inmediata mis derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, educación, familia y a la salud.

Segundo. **ORDENE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – SED**, que como garantía fundamental a la continuidad e integridad de mi trabajo como docente multi-área, ordene, remita y cree el convenio para realizar el traslado a la ciudad de Medellín a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, debido a que tengo que realizar una Maestría en Educación para continuar con mi trabajo como docente, me está vulnerando el derecho al trabajo tajantemente y eminentemente al no puedo estudiar ni realizar la **Maestría en Educación Virtual** y a su vez el derecho a la dignidad humano y mínimo vital, al no cumplir con dicho requisito dentro de los **TRES (3) años** siguientes de posesión me pueden retirar del cargo, a su vez, también, mejorar mi calidad de vida profesional y personal, por cuestiones de salud, al momento de presentar el concurso de Mérito para la plazas de docentes primaria post conflicto No. 83197de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en su aplicativo SIMO, además, por razones de salud familiar de la señora **CAROLINA HENAO NÚÑEZ**, quien es mi señora madre y presentar una discapacidad del 90.7% y quien requiere acompañante para su diario vivir¹.

Tercero. **ORDENE** el traslado inmediato a la **Secretaria de Educación Departamental del Putumayo** a la **Secretaria de Educación de Medellín**, conforme lo estipula 52 “**Traslados**” y 53 “**Modalidades de Traslado**” en los literales b y c, los cuales se enunciarán respectivamente, de manera expuesta en el artículo 2.4.5.1.5. “**Traslados no sujetos al proceso ordinario**” inciso 2 “**razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud**” del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con los artículos 6, 7 y 22 “**Traslados**” de la Ley 715 de 2001, para el Municipio de Medellín – Antioquia, en la Secretaria de Educación de Medellín.

Decreto Ley 1278 de 2002.

Literal B: sic “*Por razones de seguridad debidamente comprobadas*”.

¹ Sin embargo, aunque lo dicho anteriormente constituye la regla general, esta Corporación ha reconocido algunos eventos en los cuales la tutela se torna procedente para solicitar traslados, como, por ejemplo, cuando el juez constitucional encuentre acreditado “una amenaza o violación grave e irremediable a los derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar”. Véase, entre otras, las Sentencias T-468 de 2002, T-346 de 2001, T-077 de 2001, T-1498 de 2000, T-965 de 2000, T-355 de 2000, T-503 de 1999, T-288 de 1998, T-715 de 1996, T-016 de 1995.

Por tener motivos que tengo familiares como personal activo y en buen uso de su retiro de las **Fuerzas Militares “Policía Nacional de Colombia y Ejército Nacional de Colombia”** y por encontrarme laborando en situación de orden público, donde la Fuerza Revolucionarias de Colombia “**FARC**” tiene incidencia en dicho territorio en el Departamento del Putumayo, y con un solo personal que tenga en las **Fuerzas Militares** e incluso mi señora madre **Carolina Henao Núñez**, fue personal activo de la **Policía Nacional de Colombia** y como lema que tienen el personal uniformado “**Militar un (1) día, Militar toda la Vida**”.

Para ello, la Secretaria de Departamental de Educación del Putumayo, está en la libertad de obtener dicha información para colaborar la información anteriormente mencionada, de igual forma voy a dar el número celular de un primo que es **Mayor Activo** en el **Ejército Nacional de Colombia**.

Literal C: sic “*Por solicitud propia*”².

- Enfermedad de mi mamá **Carolina Henao Núñez**, como obra en los hechos del primero al cuarto, tuvo en menos de 15 días varios decaimientos de salud, ya que ella es una persona en situación de discapacidad, cuya calificación es del **NOVENTA PUNTO SIETE POR CIENTO (90.7%)**, cabe también mencionar que es una persona que no puede vivir sola por su estado de salud, el cual es una persona diabética Millitus, con una polineuropatía diabética, por tal motivo, debo estar pendiente de ella y estando trabajando en el Cabildo Yuriya-vereda la Lajas en el Municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo, no podré estar atento de la salud de ella.
- Debido a que debo cumplir con el requisito de convalidar el título profesional de abogado mediante la realización de una maestría en educación, dentro de los **TRES (3) AÑOS** siguientes al nombramiento conforme lo estipula el artículo 63 literal L del Decreto Ley 1278 de 2002, teniendo en cuenta que me encuentro laborando en zona de conflicto armado, donde está prohibido tener internet o acceso de internet físico o a través de red de datos o línea celular, no podré realizar la maestría en educación virtual cuya modalidad es virtual y sin acceso a la conectividad del internet, se está vulnerando el derecho a la educación y al trabajo, porque se debe cumplir dicho requisito para poder seguir laborando como docente, pues mi vinculación es como profesional y no como licenciado.
- De igual forma, soy una persona en condición de discapacidad, tengo una polineuropatía que al momento de inscribirme al concurso docente de aula post conflicto en el Departamento del Putumayo y pasar el examen de mérito, teniendo en cuenta que el lugar donde me encuentro laborando, no es el más adecuado para mi salud, sin mencionar que no puedo seguir con mi seguimiento médico y en el lugar de trabajo no ahí acceso de servicios de salud y más especializados, el más cercado es en Florencia – Caquetá, el cual queda a ocho (8) horas en lancha 222 y el de Mocoa – Putumayo está a trece (13) horas del Yuriya, partiendo por el Mecaya, Subiendo por la Tagua, luego Puerto Leguizamo, sigue Puerto Asís y por Último Mocoa³.

² Bajo esta óptica, esta Corporación ha establecido que un traslado docente no es una facultad exclusiva del empleador, pues este también está relacionado con las necesidades específicas del docente. Así pues, la Corte, en Sentencia T- 065 de 2007 consideró que: “La figura del traslado no está prevista únicamente como una herramienta del empleador -público o privado- para ajustar su planta de personal a los requerimientos que imponen las necesidades del servicio. Para la Corte, el traslado también comporta un derecho de los trabajadores íntimamente relacionado con otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, en la medida que el mismo puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad o sus condiciones de salud, e, igualmente, como un medio idóneo para implementar autónomamente sus proyectos de vida a nivel personal o familiar. En este sentido, la discrecionalidad de la administración no sólo debe consultar los límites establecidos expresamente por la legislación, sino que debe procurar la realización de los derechos fundamentales de los docentes conforme a los mandatos previstos en la Constitución Política de Colombia.

³ La Corte a determinado, que para que tal pretensión proceda por razones de salud, debe estar probado en el expediente que: “(i) en la localidad de destino no sea posible brindarle el cuidado médico requerido o no existan las condiciones ni la capacidad médica para ello, (ii) la afectación a la salud sea de una entidad importante; (iii) el traslado o su negativa, guarde una relación tal con la afectación de la salud del familiar, que para alcanzar la mejoría física y emocional de éste o para evitar su deterioro, sea necesaria la presencia constante del empleado;

Sic “Al respecto, esta Corporación ha establecido que “El desarrollo del trabajo en condiciones dignas y justas implica que el ejercicio del ius variandi, como potestad con que cuenta el empleador para modificar las condiciones laborales en virtud de su poder subordinante, se sujete, entre otras, a las siguientes condiciones: (i) que los traslados sólo pueden realizarse a cargos equivalentes al original, (ii) que la decisión, en la medida en que altera las condiciones laborales, consulte el entorno social del trabajador y valore factores como la situación familiar del empleado, su lugar y tiempo de trabajo, el rendimiento demostrado, el ingreso salarial y el estado de salud, entre otros, a fin de evitar perjuicios considerables⁴”

Sic “En abundante jurisprudencia, esta Corte se ha ocupado de establecer las condiciones que deben ser evaluadas cuando se va a determinar la procedencia del amparo constitucional frente a este tipo de pretensiones y, así, emitir un pronunciamiento de fondo. Dichas condiciones son las siguientes:

“(i) que la decisión sea ostensiblemente arbitraria, en el sentido que haya sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador, e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo

(ii) que afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar”.

Respecto de la segunda condición, este Tribunal ha establecido que “como es lógico suponer que la mayoría de los traslados ordenados por necesidad del servicio implican un margen razonable de desequilibrio en la relación familiar porque supone reacomodar las condiciones de vida y cambios en la cotidianidad de las labores del trabajador, la jurisprudencia ha aclarado que la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del docente o de su familia no corresponde a situaciones razonables o ‘normales’ de desajuste familiar o personal en la medida en que correspondan a cargas soportables[17], sino que se presenta en eventos en que, de las pruebas obtenidas o allegadas al expediente de tutela, se desprendan situaciones que resulten cargas desproporcionadas para el trabajador, como estas:

‘a. Cuando el traslado laboral genera serios problemas de salud, especialmente porque en la localidad de destino no existan condiciones para brindarle el cuidado médico requerido.

Cuando el traslado pone en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia.

En los eventos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, pueden incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la constitucionalidad del traslado.

Y, en aquellos eventos donde la ruptura del núcleo familiar va más allá de una simple separación transitoria, ha sido originada por causas distintas al traslado mismo o se trata de circunstancias de carácter superable⁵.

Cuarto. En caso de Tutelar, Ordene a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, crear el convenio Interadministrativo con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, en caso que no exista convenio alguno, y como obra dentro del Decreto Ley 1278 de 2002, pertenecemos a la planta Global de Docente, es decir, que se es Nacionalizado.

Quinto. ORDENE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO., que adopte las medidas administrativas necesarias para que él señor FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO sea trasladado a una institución educativa ubicada en un municipio, perteneciente al departamento de Antioquia, ciudad de Medellín., una vez

y (iv) exista una relación de dependencia entre el familiar y el trabajador”. Ver sentencias T-969 de 2005. Sentencia T-922 de 2008

⁴ Ver sentencias T-407 de 1992 y T-209 de 2001. Sentencia T-026 de 2002 y Sentencia T-1156 de 2004.

⁵ Consultar, entre otras, las Sentencias T-715 de 1996 y T-288 de 1998 y T-065 DE 2007.

se presente una vacante definitiva o temporal que se ajuste a su perfil profesional como docente de aula.

Sexto. Solicito de manera atenta y respetuosa, solicite ante el Ministerio de Defensa por intermedio de derecho de petición, los siguientes nombres y su estado de vinculación en las fuerzas militares de Colombia.

Mayor activo Carlos Andrés Giraldo Moreno – Ejército Nacional.

Coronel ® Jhonny Smith Giraldo Moreno – Ejército Nacional.

Agente ® Andrés Henao Núñez – Policía Nacional.

Sargento Primero ® Mauricio Henao Núñez – Policía Nacional.

Suboficial póstumo Carlos Andrés Munera Moreno – Ejército Nacional.

Carolina Henao Núñez.

Séptimo. Abstener a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO – SED** exigir el requisito de convalidar u homologar el título profesional a los docentes profesionales no licenciados cuando son nombrados en periodo de prueba en lugares donde no hay cobertura de internet o red de datos o por cuestión de orden público no puedan realizar los estudios correspondientes.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

SE ORDENE de manera urgente, prioritaria y sin impedimento alguno a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO – SED**, me traslade a cualquier institución escolar académica de Medellín – Antioquia, para poder realizar mis estudios en la **Maestría Virtual en Educación**, por motivos que requiero tener acceso a internet o red de datos, el cual en el Cabildo del Yuriya en la cual se encuentra la sede Central Educativa Rural, el internet es limitado, porque los habitantes del lugar piensan que si uno está conectado demasiado tiempo empieza a opinar y llevarle la información al orden público y pasando información a los militares de la zona, cosa de la cual no es de mi interés, incumbencia e importancia las cosas que esas personas hagan. Desde la sede principal a la sede asignada Vereda La Lajas ahí **DOS (2) horas** y los habitantes de la vereda bajan cada **OCHO (8) días**, es decir, que bajan todos los Sábados y suben el Domingo en horas de la tarde, por ende, no puedo estar conectado en las clases de la **Maestría en Educación Virtual**, de igual forma cabe recalcar que por cuestión del orden público no autorizan la puesta del Internet Satelital por lo ya mencionado y por los motivos expuestos en esta medida cautelar provisional no podré realizar ni acceder a los contenidos académicos de la Maestría en Educación Virtual.

Con esto se está vulnerando el Derecho a la Educación (art 51 CN) con conexidad con el Derecho al Trabajo (art. 25 CN), Derecho a la Familia (art. 42 CN), Derecho a la Salud (art. 48 CN), Derecho a la Dignidad Humana (art. 11 CN) y al Mínimo Vital (art. 53 CN).

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia de instancia T-200-2013 sic **“en otras palabras, su fin es que el/la juez/a de tutela, previa verificación de la existencia de una vulneración o amenaza de un derecho fundamental, dé una orden para que el peligro no se concrete o la violación concluya”.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción de tutela se fundamenta en la norma Constitucional, legales y decretos ley.

Constitucionales.

Artículo 11: todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 41: En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Artículo 42: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado así:

"(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

(ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.

(iii) La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal".

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico

alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 6o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Colorario de lo anterior, solicite traslado a la ciudad de Medellín – Antioquia, por motivos de debo realizar una Maestría en Educación para poder Nivelar el título Profesional no Licenciado como lo exige el artículo 63 literal L del Decreto Ley 1278 de 2002, que se debe realizar un estudio en materia de educación los cuales pueden ser (Normalista o Normalista

superior, Licenciaturas o Maestrías en Educación), en caso específico por ser Profesional en Derecho requiero y me es más favorable para escalafonar como docente la **Maestría en Educación**.

De igual manera para suplir el requisito que habla el acápite anterior, me matricule a la **Maestría en Educación Virtual** de la **Universidad de Nariño**, cuya metodología para dictarla es **Virtual**, por ende, en una comunidad donde predomina la violencia y el orden público, le solicite a la **Presidenta de la Acción Comunal** de la vereda **La Lajas**, la cual es la sede educativa a la que fui asignado como docente de aula, que hablará con él/los jefe/es guerrilleros que controlan la zona, para poder colocar internet satelital y así poder estudiar y cumplir el requisito de la **Maestría en Educación** para seguir trabajando y dictando clase a los estudiantes viven en la vereda y sus cercanías, la respuesta de estas personas es negativa sic *“Que el docente está muy nuevo para darle ese privilegio y toca analizarlo como es su comportamiento y evolución dentro de la comunidad”*, teniendo esta negativa, la misma **Presidenta de la Acción Comunal de la Vereda** les informa que si no puede estudiar, los niños y niñas se quedarían por un tiempo indeterminado sin docentes hasta que la **Secretaria de Educación del Putumayo** nombrara a otro y que él mismo quisiera quedarse ahí, sin tener que estudiar, vuelven y le responden (Negrilla). Sin mencionar que para bajar a la Sede Central Educativa Yuriya, me tomo 1 hora en canoa y motor 15, no se puede tampoco estudiar por motivos que tienen control y monitoreo al acceso al internet y que se debe conectar a ciertas horas y si esta uno mucho tiempo conectado la comunidad empieza a opinar y llevarle la información al orden público y pasando información a los militares de la zona, para poder realizar la **Maestría en Educación Virtual**, se debe estar en las clases virtual, descargar los materiales académicos de estudio y vídeos para poder realizar todos los trabajos académicos de la Maestría conlleva.

También cabe aclarar, que dado el caso que hubiera escogido una **Maestría en Educación** cuya metodología sea Presencial, el Director Docente no me hubiera dado permiso de para estudiar y realizarla, porque sería una semana saliendo, una semana estudiando y otra semana entrando, lo que quiere decir: “que para salir a estudiar deben ser los días lunes o viernes, una semana estudiando y para ingresar debe ser los miércoles o sábados”, es decir, que serían 3 semanas ausentes en el trabajo.

Cuando se firmó el acta de nombramiento y posesión, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO – SED**, nos informa que se debe Convalidar o Nivelar el Título Profesional no Licenciado con una formación en Educación como es una Normalista o Maestría en Educación, se tenía conocimiento al momento de la posesión que es una zona de difícil acceso, lo cual es muy diferente cuando uno está en el campo ejerciendo la docencia, por los motivos anteriormente mencionados, y más aún que por órdenes de ellos, una vez incrasado al cabildo, solo se puede salir después de 7 meses; todo ello va que no se puede cumplir con el requisito de Nivelar y Convalidar el título profesional, toda vez que se ve en un caso fortuito y a su vez va en contrario sensu a lo expuesto en el artículo 67 literal L del Decreto Ley 1278 de 2002, a su vez en contra legem de la Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 11, 25, 41, 42 y 48, para toda norma existe su excepción y más cuando va en contra de la Carta Magna.

Al no poder estudiar ni realizar la **Maestría en Educación Virtual**, se estaría vulnerando el derecho al trabajo y a la educación, porque si no realizó dicho estudio para Convalidar o Nivelar la Profesión dentro de los tres (3) años siguientes al nombramiento me retiran del cargo y no podré trabajar y con ello, se estaría vulnerando la dignidad humana y a la salud.

También por tener familiar activa y pensionada en las diferentes Fuerzas Militares de Colombia, como el Ejército Nacional de Colombia y la Policía Nacional de Colombia.

Artículo 86: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Leyes.

Ley 715 de 2001.

Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo del Sistema General de Participaciones.

- 6.2.5. *Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.*
- 6.2.6. *Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.*
- 6.2.7. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*
- 6.2.8. *Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.*
- 6.2.9. *Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.*
- 6.2.10. *Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*
- 6.2.11. *Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*
- 6.2.12. *Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.*
- 6.2.13. *Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.*
- 6.2.14. *Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.*
- 6.2.15. *Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*

Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrán delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la Nación.

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

- 7.1. *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*
- 7.2. *Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.*
- 7.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*
- 7.4. *Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*
- 7.5. *Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.*

- 7.6. *Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.*
- 7.7. *Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes.*
- 7.8. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*
- 7.9. *Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.*
- 7.10. *Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.*
- 7.11. *Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.*
- 7.12. *Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.*
- 7.13. *Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.*
- 7.14. *Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.*
- 7.15. *Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*

Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.

Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.4.5.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. Con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes, el presente Capítulo reglamenta el proceso traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación.

Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.*

Decreto ley 1278 de 2002.

Artículo 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

Artículo 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.

c. Por solicitud propia.

Jurisprudenciales.

Corte Constitucional.

Tutelas.

T-468 de 2002, T-346 de 2001, T-077 de 2001, T-1498 de 2000, T-965 de 2000, T-355 de 2000, T-503 de 1999, T-288 de 1998, T-715 de 1996, T-016 de 1995, T-969 de 2005, T-922 de 2008, T-407 de 1992 y T-209 de 2001, T-026 de 2002, T-1156 de 2004, T-715 de 1996 y T-288 de 1998 y T-065 de 2007 y 319 de 2016 y T-200 de 2013.

IV. PRUEBAS.

Solicito tener en cuenta las presentes pruebas documentales que se aportan al presente derecho de petición.

- Derecho de petición interpuesto el día dos (2) de enero de 2022.
- Resolución No. 3930 del 30 de septiembre de 2021.
- Acta No. 001 del 22 de noviembre de 2021.
- Certificado académico en la que consta que estoy matriculado en el Primer Semestre de la Maestría en Educación Virtual.
- Historia clínica del 3 de noviembre de 2021.
- Historia clínica del 4 de noviembre de 2021.
- Historia clínica del 16 de noviembre de 2021.
- Calificación de invalidez de la Señora **Carolina Henao Núñez**.
- Registro civil de nacimiento de Felipe Andrés Moreno Henao para demostrar la consanguinidad.
- Recibo de pago de inscripción de la Maestría en Educación Virtual – Universidad de Nariño del día 10 de noviembre de 2021.
- Recibo de pago de matrícula de la Maestría en Educación Virtual – Universidad de Nariño del día 21 de diciembre de 2021.
- Certificado de discapacidad del 11 de junio de 2019.
- Estudio de panel genético de Neuropatías Hereditarias.
- Información del SIMO donde consta que tengo una discapacidad física.
- Fotos de la escuela de la Vereda la Lajas, donde no hay conectividad en la escuela y en la caseta donde se dictan clases, ni siquiera hay electricidad.

Inspección Judicial.

Señor Juez, si su señoría lo ve conveniente para dictar un fallo de tutela en derecho, solicito de la manera más atenta y respetuosa, hacer Inspección Judicial en el Cabildo Yuriya y la Sede La Lajas donde estoy posesionado como docente de aula La Lajas, y que usted sea que verifique la autenticidad de los hechos y motivos narrados para solicitar el traslado por problemas de conflicto armado y que no ahí acceso a internet satelital ni señal de red de datos.

V. NOTIFICACIÓN.

Para la notificación del presente derecho de petición lo pueden hacer a través del correo electrónico y mensajería instantánea al WhatsApp 302-577-22-91 como lo estipula la ley 527 de 1999 y a la dirección Calle 9b sur # 52b-37, apartamento 301 en la ciudad de Medellín - Antioquia.

A la parte accionada la pueden notificar en la siguiente dirección Carrera 8 No. 17-34, Barrio Ciudad Jardín Mocoa Putumayo, a los números fijos (60+8) 4205725, 4296077, 4295286, 4206146, 4295584 y al correo electrónico Email: educacion@sedputumayo.gov.co.

Atentamente,

FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO
C.C. 1'105.681.951 de Espinal – Tolima
WhatsApp: 302-577-22-91
Correo electrónico: pipeandres_1518@hotmail.com

Derecho de petición interpuesto el día dos (2) de enero de 2022.

1

Medellín, 2 de enero de 2022

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- PUTUMAYO
E.S.D.**

Referencia: Derecho de petición para solicitar traslado a la ciudad de Medellín - Antioquia.

FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1'105.681.951 de Espinal – Tolima, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado titulado y nombrado como docente de aula grado 2ª mediante resolución No. 3934 del 30 de septiembre de 2021, me dirijo antes ustedes de la manera más atenta y respetuosa, para interponer derecho de petición para la solicitar traslado conforme lo estipula el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en concordancia con lo expuesto con los artículos 15 y ss., de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de la ley 1755 de 2015, por lo siguiente.

I. HECHOS.

Primero. El día 30 de septiembre de 2021, fui nombrado mediante resolución No. 3930.

Segundo. El día 6 de noviembre de 2021, mi señora madre Carolina Henao Núñez, la hospitalizan por decaimiento en su estado de salud (ver historia clínica).

Tercero. El día 11 de noviembre de 2021, de igual forma vuelve a tener un decaimiento en su estado de salud (ver historia clínica).

Cuarto. El día 18 de noviembre de 2021, nuevamente vuelve a tener decaimiento en su estado de salud (ver historial clínica).

Cuarto. De igual forma las condiciones de trabajo y de vida en la escuela donde estoy nombrado no están acordes ni en calidad de estudio ni de vida para los estudiantes, tanto así que no está totalmente construida y la unidad sanitaria que se encuentra no esta en uso, es decir, que tanto los estudiantes como él docente, deben hacer sus necesidades fisiológicas en las gramas teniendo en cuenta la exposición al peligro inminente.

Quinto. Día 10 de noviembre de 2021, se pagó el derecho de inscripción a la maestría en educación virtual en la Universidad de Nariño.

De igual forma, el día 21 de diciembre de 2021, se cancelan los derechos de matrícula para la maestría en educación virtual en la Universidad de Nariño.

Colorario de lo anterior, debido al problema de orden público que se presenta en el sitio de trabajo, se encuentra prohibido el uso de internet y de las telecomunicaciones, no se puede acceder al servicio de internet y por ende, si la maestría que me encuentro cursando es virtual y no se puede estudiar por falta de internet, no puedo cumplir con el requisito que exige el artículo 63, Literal L del Decreto Ley 1278 de 2002.

Sexto. Por motivos de seguridad personal, tengo familia militar activa y pensionados en las diversas fuerzas militares. Para ello doy el nombre y grado de un primo que está activo en la 4ª brigada en la ciudad de Medellín y temo por mi vida e integridad personal.

Séptimo. Por motivos de salud, ya que padezco una Polineuropatía diagnosticada el 11 de junio de 2019 y tengo un certificado de discapacidad, cuya novedad fue registra en la Plataforma del SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al momento de presentar la convocatoria y pasar el examen de mérito para proveer dicha plaza en el concurso post conflicto del Departamento de Putumayo.

II. PETICIÓN.

La presente petición de traslado se fundamenta en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1278 de 2002 y en concordancia con lo expuesto en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

Solicito traslado a la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo, conforme lo estipula 52 “**Traslados**” y 53 “**Modalidades de Traslado**” en los literales b y c, los cuales se enunciarán respectivamente, de manera expuesta en el artículo 2.4.5.1.5. “**Traslados no sujetos al proceso ordinario**” inciso 2 “**razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud**” del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con los artículos 6, 7 y 22 “**Traslados**” de la Ley 715 de 2001, para el Municipio de Medellín – Antioquia, en la Secretaria de Educación de Medellín.

Decreto Ley 1278 de 2002.

Literal B: sic “*Por razones de seguridad debidamente comprobadas*”.

Por tener motivos que tengo familiares como personal activo y en buen uso de su retiro de las **Fuerzas Militares “Policía Nacional de Colombia y Ejército Nacional de Colombia”** y por encontrarme laborando en situación de orden público, donde la Fuerza Revolucionarias de Colombia “**FARC**” tiene incidencia en dicho territorio en el Departamento del Putumayo, y con un solo personal que tenga en las **Fuerzas Militares** e incluso mi señora madre **Carolina Henao Núñez**, fue personal activo de la **Policía Nacional de Colombia** y como lema que tienen el personal uniformado “**Militar un (1) día, Militar toda la Vida**”.

Para ello, la Secretaria de Departamental de Educación del Putumayo, esta en la libertad de obtener dicha información para colaborar la información anteriormente mencionada, de igual forma voy a dar el número celular de un primo que es **Mayor Activo** en el **Ejército Nacional de Colombia**.

Mayor Carlos Andrés Giraldo Moreno, celular 320-454-09-09.

Literal C: sic “*Por solicitud propia*”.

- Enfermedad de mi mamá **Carolina Henao Núñez**, como obra en los hechos del primero al cuarto, tuvo en menos de 15 días varios decaimientos de salud, ya que ella es una persona en situación de discapacidad, cuya calificación es del **NOVENTA PUNTO SIETE POR CIENTO (90.7%)**, cabe también mencionar que es una persona que no puede vivir sola por su estado de salud, el cual es una persona diabética Millitus, con una polineuropatía diabética, por tal motivo, debo estar pendiente de ella y estando trabajando en el Cabildo Yuriya-vereda la Lajas en el Municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo, no podré estar atento de la salud de ella.
- Debido a que debo cumplir con el requisito de convalidar el título profesional de abogado mediante la realización de una maestría en educación, dentro de los tres (3) años siguientes al nombramiento conforme lo estipula el artículo 63 literal L del Decreto Ley 1278 de 2002, teniendo en cuenta que me encuentro laborando en zona de conflicto armado, donde esta prohibido tener internet o acceso de internet físico o a través de red de datos o línea celular, no podré realizar la maestría en educación virtual cuya modalidad es virtual y sin acceso a la conectividad del internet, se esta vulnerando el derecho a la educación y al trabajo, porque se debe cumplir dicho requisito para poder seguir laborando como docente, pues mi vinculación es como profesional y no como licenciado.
- De igual forma, soy una persona en condición de discapacidad, tengo una polineuropatía que al momento de inscribirme al concurso docente de aula post conflicto en el Departamento del Putumayo y pasar el examen de mérito, teniendo en cuenta que el lugar donde me encuentro laborando, no es el más adecuado para mi salud, sin mencionar que no puedo seguir con mi seguimiento médico.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente derecho de petición esta fundamentado en las siguientes normas constitucionales, legales y conceptos.

Constitucionales.

Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 41: En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Artículo 42: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado así:

"(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

(ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.

(iii) La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el

contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal".

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 6o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Leyes.

Ley 715 de 2001.

Artículo 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrán delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la Nación.

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.

7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes.

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.

7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.

7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Quando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.

Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.4.5.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. Con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes, el presente Capítulo reglamenta el proceso traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación.

Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

Decreto ley 1278 de 2002.

Artículo 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

Artículo 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

- b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.*
- c. Por solicitud propia.*

IV. PRUEBAS.

Solicito tener en cuenta las presentes pruebas documentales que se aportan al presente derecho de petición.

- Resolución No. 3930 del 30 de septiembre de 2021.
- Historia clínica del 3 de noviembre de 2021.
- Historia clínica del 4 de noviembre de 2021.
- Historia clínica del 16 de noviembre de 2021.
- Calificación de invalidez de Carolina Henao Núñez.
- Registro civil de nacimiento de Felipe Andrés Moreno Henao para demostrar la consanguinidad.

- Recibo de pago de inscripción de la Maestría en Educación Virtual – Universidad de Nariño del día 10 de noviembre de 2021.
- Recibo de pago de matrícula de la Maestría en Educación Virtual – Universidad de Nariño del día 21 de diciembre de 2021.
- Certificado de discapacidad del 11 de junio de 2019.
- Estudio de panel genético de Neuropatías Hereditarias.
- Información del SIMO donde consta que tengo una discapacidad física.

V. NOTIFICACIÓN.

Para la notificación del presente derecho de petición lo pueden hacer a través del correo electrónico y mensajería instantánea al WhatsApp 302-577-22-91 como lo estipula la ley 527 de 1999 y a la dirección Calle 9b sur # 52b-37, apartamento 301.

Atentamente,

FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO
C.C. 1'105.681.951 de Espinal – Tolima
Celular: 302-577-22-91
Correo electrónico: pipeandres_1518@hotmail.com

Resolución No. 3930 del 30 de septiembre de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN NÚMERO 3934
(30 de septiembre de 2021)

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 305 del 18 de agosto del 2021, 324 de 19 de agosto de 2021 y 307 de 10 de noviembre de 2020, expedido por la Gobernación del Putumayo,

CONSIDERANDO

Que según Decreto No. 305 del 18 de agosto de 2021 se realizó un nombramiento en el cargo de Secretaria de Despacho – Secretaria de Educación, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo.

Que según Decreto No. 324 de 19 de agosto de 2021, por medio del cual se realiza una delegación de competencias para la ordenación del gasto en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que según Decreto No. 307 de 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001, le corresponde a los departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados, la competencia de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que mediante decreto No. 0143 del 21 de abril de 2021, se adoptó la planta de cargo docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo estatal en las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Putumayo en los niveles de preescolar, básica y media de conformidad con lo establecido en el oficio del Ministerio de Educación Nacional No. 2021-EE-027536 de 22 de febrero de 2021.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.

Que las normas del Decreto No.1278 del 19 –06-2002, (Estatuto de Profesionalización Docente), se aplican a quienes se vinculen a partir de su vigencia para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica o media.

Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.

Que Mediante Decreto Ley Nro. 882 de 26 de mayo de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió las normas sobre organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN NÚMERO 3934
(30 de septiembre de 2021)

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Que el ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución nro. 04972 de fecha 22 de marzo de 2018, "por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto Ley 882 de 2017."

Que la comisión nacional del servicio civil a través del acuerdo No.20181000002766 del 24 de Julio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria Zona Rural Posconflicto - Proceso de Selección No. 613 de 2018.

Que a través de la resolución No. 11692 del 12/11/2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforma la lista de elegibles registrada bajo Opec. No. 83197 Para Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria Zona Rural Posconflicto en el marco de la convocatoria N° 613 de 2018.

Que mediante Resolución No. CNSC-20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, La CNSC reglamentó las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016.

Que esta Secretaría de Educación Departamental, con fecha 29 de septiembre de 2021 citó a audiencia pública para la escogencia de vacantes para la provisión de cargos directivos docentes y docentes Población Mayoritaria Zona Rural Posconflicto - Proceso de Selección No. 613 de 2018 a los elegibles de la lista de elegibles para el municipio de Puerto Leguizamo departamento del putumayo.

Que, el (a) señor (a) FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1105681951, quien se encuentra en lista de elegibles para el Departamento del Putumayo, con un puntaje de: 40,20 escoge la plaza de Docente de Aula BASICA PRIMARIA, en el establecimiento: CER BOCANA DEL YURILLA Sede LAS LAJAS, del Municipio de Puerto Leguizamo Putumayo.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Resolución No 12057 de 2020 de la CNSC, Una vez el elegible escoja el Establecimiento Educativo, la entidad territorial certificada deberá expedir y comunicar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de conformidad con la normatividad vigente.

Que es deber de esta entidad territorial proveer los cargos de la planta de personal directivo docente y docente de las Instituciones y Centros Educativos del Departamento de Putumayo Población Mayoritaria Zona Rural Posconflicto - Proceso de Selección No. 613 de 2018.

Que el Artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015 establece "**Nombramiento en período de prueba y evaluación.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el Rector o Director Rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Commutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN NÚMERO 3934
(30 de septiembre de 2021)

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

Que El artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala "Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses."

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Docente, al (la) señor (a) FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1105681951, dentro de la planta Global de Cargos docentes de la Secretaría de Educación Departamental Putumayo, para desempeñar el cargo de :Docente de BASICA PRIMARIA, Grado 2A en el establecimiento: CER BOCANA DEL YURILLA Sede LAS LAJAS, del Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, a partir de la fecha de posesión, con una asignación salarial determinada por el decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El período de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con todos los requisitos previstos en las normas para el sistema especial de carrera docente, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con el **Artículo 2.4.1.1.21.** del Decreto 1075 de 2015, El (la) señor (a) FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO tendrá cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTICULO CUARTO: Regístrese la novedad, archívese copia en la historia laboral del docente y envíese copia al interesado.

ARTICULO QUINTO - El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DECRETO No 305 DE 18 DE AGOSTO 2021

Elaboró	Carmen Elisa Valencia	Notedades Planta SED	Técnico Operativo	
Revisó	John Jairo Guerrero	Administración de Planta SED	Profesional Universitario	
Revisó	Ana María Luna	Apoyo Jurídico Planta SED	Profesional Universitario	
Revisó	Blanca Esther Pardo	Talento Humano SED	Profesional Especializado	
Revisó	Daniel Ricardo Córdoba	Apoyo Jurídico Despacho SED	Profesional Universitario	



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE EDUCACION

ACTA DE POSESION NÚMERO 1573

En la ciudad de Mocoa, el día 30 de septiembre de 2021, se presentó ante la Secretaria de Educación del Putumayo; FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1105681951, para tomar posesión del cargo de docente de Aula BASICA PRIMARIA, grado 2A Código: 9001, para el cual fue nombrado(a), mediante Resolución No. 3934 del 30 de septiembre de 2021, en Periodo de Prueba, en la planta global de cargos de personal directivo docente, docente y administrativo del Departamento del Putumayo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, asignado a el (la): CER BOCANA DEL YURILLA Sede LAS LAJAS, del Municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo. La Secretaria de Educación del Putumayo, doctora: SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO, recibió el juramento conforme lo ordenado en el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, desempeñando las funciones y deberes que el cargo le impone.

El posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o parcial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes para el desempeño de cargos públicos.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Formato Hoja de Vida Función Pública
Antecedentes Disciplinarios
Antecedentes Fiscales
Fotocopia Cédula de Ciudadanía
Libreta Militar
Título Bachiller, Licenciado o Profesional
Declaración Bienes y Rentas
Formulario Afiliación Prestaciones Sociales
Certificación Bancaria
Otros (especificar)

La presente surte efectos fiscales a partir del 04 de octubre de 2021.

Para constancia se firma en Mocoa, Putumayo a los: 30 de septiembre de 2021.


SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Secretaria de Educación del Putumayo
Decreto No 0305 del 18 de agosto de 2021


FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO
Cédula de ciudadanía No. 1105681951

Elaboró: Carmen Elisa Valencia, Técnico Operativo, Novedades Planta: 
Revisó: John Jairo Guerrero, Prof. Universitario, Administración Planta: 
Revisó: Ana María Luna, Prof. Universitario, Apoyo Jurídico Planta: 
Revisó: Blanca Esther Pardo, Prof. Especializado, Talento Humano: 
Revisó: Daniel Ricardo Córdoba, Prof. Universitario, Apoyo Jurídico Despacho: 

Acta No. 001 del 22 de noviembre de 2021.

ACTA No. 001

Del 22 de noviembre de 2021

Siendo las 10:30 a.m., se celebró con el docente Felipe Andrés Moreno Henao y los padres de familia en la vereda de las Lajas, perteneciente al municipio de Puerto Leguízamo, del departamento del Putumayo, reunión con los padres de familia para definir diferentes temas de interés para ellos, los estudiantes y la escuela, los cuales son:

1. El tema del horario para el periodo académico lectivo del año 2022, el cual por motivos de cumplir con requisito exigido por la Secretaría de Educación del Putumayo, como docente no licenciado, sino profesional en derecho, debo realizar una maestría en educación virtual, la cual se estudiará de forma virtual, y en consenso de todos los padres de familia que asistieron a la reunión, se estableció el horario académico de estudio de los estudiantes, el cual se realizará de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., este se ejecutará por los dos (2) años de estudio que dure la maestría, y así poder bajar al Yuriya a la escuela o la residencia escolar donde se encuentre el Internet para estudiar; en caso de la autorización del Internet propio o coloquen una antena de celular cerca a donde estoy viviendo y tenga forma y facilidad de acceder a Internet a través de datos, el horario de estudio quedaría de 8:00 a.m. a 1:30 p.m.

Este horario se realizará cada quince (15) días, ya que debo entregar trabajos a la maestría, cada quince (15) días, es decir, dos (2) veces al mes, durante dos (2) años.

2. Se nombra por consenso al señor Alejandro Borja, identificado con cédula de ciudadanía 17'668.885 de Doncello – Caquetá, para manejar el motor de la escuela, para transportar a los estudiantes a la escuela durante todo el año académico lectivo del 2022, salvo caso fortuito o enfermedad, el cual se deberá notificar con tiempo a la presidenta o docente, para que se nombre temporalmente por parte del docente motorista mientras el señor se recupera de alguna enfermedad, y en caso de caso fortuito el cual lo imposibilite en ejercer su cargo, se realizará reunión de padres familia se nombre a otra persona en caso de no poder continuar con labor.
3. Se nombra por consenso a la señora Alba Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía 40'691.313, quien se compromete a ser la manipuladora de alimentos de los estudiantes durante el año académico lectivo del 2022.
4. Se hace nombramiento de la junta directiva de padres de familia, con la excepción que no se nombró Fiscal, el cual será nombrado en el periodo académico lectivo del 2022, y así quedó nombrada la junta directiva.

- Presidenta: Alba Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía 40'691.313.
 - Vicepresidente: Alejandro Borja, identificado con cédula de ciudadanía 17'668.885.
 - Tesorera: Leidy Johana Ballesteros, identificada con cédula de ciudadanía 1'080.360.412.
 - Secretaria: Mayerli Mondragon Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía 1'006.487.478.
5. Por motivos de tiempo no se realizará la clausura del 26 de noviembre de 2021.
 6. Se hizo entrega de notas a los hijos de Jaime, los cuales son: Jaime Andrés Perdomo Silva, Zahira Valentina Perdomo Silva y Brenda Ximena Perdomo Silva, a igual que la toja para la promoción de grado de preescolar a primero al niño Jaime Andrés Perdomo Silva, la cual se envió con la señora Alba Rubiano y que fuera entregada a Jaime Perdomo o Mayeli Silva. De igual forma se hizo entrega de notas a los padres de familia.

Atentamente,

Felipe Andrés Moreno Henao

Cédula de ciudadanía 1105681951 de Espinal – Tolima

Abogado titulado

Docente de aula.

Claudio Marcelo Manrique	117815032-3208833153	
Leidy Johana Ballesteros L	100036411-	Claudia M
Alberto Borja R	C. 3118130655	Leidy Johana B
Masbri mondragon	C. 116975485	
carolina borja	C. 1006481478	
Alda Rueda	C. 1.116.915.487	
Alejandro Borja	C. 40697315	
Jose Alvaro Rojas	C. 17668885	
	C. 96351330	<i>[Signature]</i>

Certificado académico en la que consta que estoy matriculado en el Primer Semestre de la Maestría en Educación Virtual.



**EL COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

CERTIFICA:

1°. Que, el profesional **FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO**, identificado con C.C. 1'105.681.951, fue admitida a la 1ra promoción de la Maestría en Educación Virtual de la Universidad de Nariño.

2°. Que, el profesional **FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO**, actualmente se encuentra matriculado al I semestre de la Maestría en Educación Virtual.

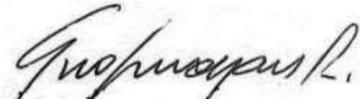
3°. Que, el inicio de las actividades académicas se tiene previsto para el día veinticinco (25) del mes de enero de 2022, lo anterior supeditado al punto de equilibrio autorizado por la Universidad para los estudiantes matriculados.

4°. Que, la modalidad de la Maestría en Educación Virtual es 100% virtual y se maneja en la Campus Virtual de la Universidad de Nariño.

5°. Que, dentro de la metodología se prevén encuentros sincrónicos que se establecerán en común acuerdo entre los estudiantes y los Docentes orientadores de cada módulo.

6°. Que, el profesional **FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO**, debe cumplir con un periodo de tres (3) años una vez finalice el plan de estudios, para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título como Magister en Educación Virtual, según el Acuerdo No. 101 del 27 de octubre de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, el cual menciona: "ARTICULO 1. (...) establecer que el plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado en las Maestrías propias será de tres años contados a partir de la culminación del plan de estudios. Superados los plazos establecidos para las Maestrías el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica"

Se expide en San Juan de Pasto a los Once (11) días del mes de enero del año 2022.



Dr. CARLOS GUÁZMÁN RUIZ

Coordinador Maestría en Educación Virtual

Elaboró: *Erika Fernanda Moreno Mejía.*

Historia clínica del 3 de noviembre de 2021.

Paciente : CC - Cédula de Ciudadanía - 65697917 - CAROLINA HENAO NUÑEZ

FST 202

413

CLINICA LEON XIII

FORMATO F3

Calle 69 No. 51C-24 - Teléfono: 516 7300
Antioquia - Medellín

"IPS UNIVERSITARIA"
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente	CAROLINA HENAO NUÑEZ	Identificación	65697917
Fecha Nacimiento	02/02/1969	Tipo Identificación	CC - Cédula de Ciudadanía
Edad	52 Años	Género	Femenino
Teléfono Domicilio	3195851189	Teléfono Celular	3192422813
Servicio que Admite	Urgencias Generales Sótano	Contrato ERP	2529 - SUMIMEDICAL MAGISTERIO SEDE LEON 2020
Nro de Atención	5866046	Nro de Ingreso	4093788

Fecha/hora Ingreso	03/11/2021 21:43:09	Código de Admisión	5866046
Fecha/hora Triaje	03/11/2021 21:51:08	Autorización	U-107955
Fecha/hora Atención	03/11/2021 22:19:50		
Nivel educativo	Profesional		
Pertenencia Etnica	Otras etnias		
Grupo poblacional	Población general		
Credo religioso	Otras		

Datos adicionales	
Tipo Vinculación: Contributivo	Lugar Residencia: CLL9B SUR N 59B-37 INT 301
Estado Civil: Soltero	Vía de Ingreso: ESPONTANEO
Ocupación: Pensionados	Causa Externa: Enfermedad General
Acompañante: WILSON CALDERON	Responsable: WILSON
Teléfono Acompañante: 3192422813	Teléfono Responsable: 3192422813
Autoriza participación de estudiantes: Si	Parentesco: AMIGO

Motivo de Consulta
"tengo el azúcar alta"

Enfermedad Actual
Paciente de 52 años de edad. Unión libre, 3 hijos. Pensionada, profesora. Procedente y residente en Medellín. Clase funcional II.
Paciente quien consulta porque hace 1 semana viene con descompensación de su diabetes, con glucometrías altas a pesar de uso de insulinas y dieta adecuada según refiere, secundario a inicio de consumo de colágeno hidrolizado, comenta dolor retroocular, náuseas, hiporexia, con sed, sin mas síntomas. Niega dolor abdominal u otros síntomas.

Revisión por Sistemas	Signos vitales
Niega síntomas respiratorios actuales o recientes, niega odinofagia, anosmia, ageusia, disnea, síntomas gastrointestinales o lesiones en piel, niega también antecedentes de contacto estrecho en los últimos 14 días con un caso probable o confirmado por el nuevo coronavirus COVID-19	PA: 134/72 - FC: 92 - FR: 21 - Glasgow: 15/15 - Peso: 00 - Talla: - SaO2: 97 - Dextrometer: - Temp: 35.6

Antecedentes Personales	Antecedentes Familiares
1. Patológicos: Hipertensión arterial, diabetes mellitus insulino-requiriente, neuropatía diabética, hipotiroidismo. Ansiedad? 2. Quirúrgicos: Cesárea. 3. Alérgicos : Niega 4. Tóxicos: - Niega tabaquismo. - Niega consumo de alcohol - Niega consumo de PSA. - Niega consumo de tratamientos alternativos 5. Transfusionales: Niega 6. Traumáticos: Niega 7. Hospitalizaciones recientes: Niega	

Alérgicos	No
Consumo medicamentos naturales	
Tratamiento Actual	

Impreso por: Juan Camilo Madrigal Madrigal. Fecha impresión: 04/11/2021 14:25:44
Certificamos que el documento ha sido firmado digitalmente
GHIPS - Software elaborado por Ips Universitaria. Nit 811016192-8

Pag. 1 de 2

Paciente : CC - Cédula de Ciudadanía - 65697917 - CAROLINA HENAO NUÑEZ

505 729

- Insulina Glargina 28 UI - Insulina glulisina 12 UI cada 8 horas. - Amitriptilina 1 tab - Duloxetina 1 tab cada 12 horas. - Pregabalina 150 mg cada 24 horas. - Losartan 50 mg cada 24 horas. - Metformina 850 mg cada 24 horas. - Levotiroxina 50 mcg cada 24 horas			
Exámen Físico			
Aspectos Generales	Buenas condiciones generales, alerta y orientado, lenguaje coherente, mucosas deshidratadas, escleras anictéricas, sin palidez mucocutánea.	Cabeza y cuello	Normal
Ojos	No aplica	Otorrinolaringología	No aplica
Cardiovascular	Normal	Pulmonar	No aplica
Abdomen	Normal	Genitourinario	No aplica
Osteomuscular	Normal	Piel	Normal
Neurológico	Normal	Tacto Rectal	No aplica
Tacto vaginal	No aplica	Tacto vaginal	No aplica
Cabeza: Cabeza normocéfala sin lesiones, cuello móvil, no doloroso, sin masas ni adenopatías. No ingurgitación yugular Cardiovascular: Tórax con expansión simétrica, sin signos dificultad respiratoria, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin sobreagregados. Abdomen: Abdomen blando, no doloroso a la palpación, sin masas ni megalias. No reflejo hepatoyugular. Osteomuscular: Extremidades simétricas, eutróficas, sin edemas, pulsos distales palpables, llenado capilar menor de 2 segs, fuerza 5/5, rot++/++++. Piel: Piel sin lesiones Neurológico: Neurológico sin déficit.			
Plan		Paciente de 52 años de edad con antecedente de diabetes mellitus insulinoquiriente recientemente hospitalizada en la institución por diabetes descompensada, ahora consulta nuevamente por glucometrías descompensadas y dolor retroocular, la glucometría de triage se encuentra en HI, como síntomas únicamente sed, estable hemodinámicamente. Considero ingreso para paraclínicos a descartar complicaciones, inicio levs, concilio medicamentos. Explico y acepta conducta.	
Impresión Diagnóstica			
Diag. principal	E108 - DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS		
Diag. relacionado 1			
Diag. relacionado 2			
Diag. relacionado 3			
Funcionario	Registro	Enviado a	Firma
Natalia Sofia Herrera Oviedo - Doc. 1017226971 - Medicina General	1017226971	OBSERVACION	 "IPS UNIVERSITARIA" Servicio de Salud Universidad de Antioquia 64D59AA5D9BEAE7103B912337F4E4BD5

Paciente : CC - Cédula de Ciudadanía - 65697917 - CAROLINA HENAO NUÑEZ



"IPS UNIVERSITARIA"
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

CLINICA LEON XIII

Calle 69 No. 51C-24 - Teléfono: 516 7300
Antioquia - Medellín

**NOTA RONDA E
INTERCONSULTA**

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente	CAROLINA HENAO NUÑEZ	Identificación	65697917
Fecha Nacimiento	02/02/1969	Tipo Identificación	CC - Cédula de Ciudadanía
Edad	52 Años	Género	Femenino
Teléfono Domicilio	3195851189	Teléfono Celular	3192422813
Servicio que Admite	Urgencias Generales Sótano	Contrato ERP	2529 - SUMIMEDICAL MAGISTERIO SEDE LEON 2020
Nro de Atención	5866046	Nro de Ingreso	4093788

NOTA	
Fecha	04/11/2021 04:45
Servicio	Bloque 3 - Urgencias - Fast track 2
Subjetivo	
EVOLUCIÓN URGENCIAS Carolina, 52 años	
Diagnóstico: - Hiperglicemia / DM descompensada	
Subjetivo: la paciente refiere sentirse bien, tranquila	
Objetivo	
<p>Parclínicos 04/11/2021 Glucosa 531.6 Cr 0.84 BUN 22.16 Sodio 135.5 (corregido 142.41) potasio 5.15 cloro 104.30 OSMOLARIDAD 322.3 Hb 13.42 hto 39.7 leucocitos 8530 linfocitos 2820 neutrófilos 59% plaquetas 453000</p> <p>Gases arteriales por ISTAT: pH 7.428 pO2 83 pCO2 35.3 BEecf -1 HCO3 23.3 Lac 1.44</p> <p>Examen Físico Presión arterial 127/70 Frecuencia cardíaca 86 Frecuencia respiratoria 16 Saturando 96% ambiente Temperatura 36.5 Glasgow 15/15 Buenas condiciones generales, alerta y orientado, lenguaje coherente, continua deshidratada, escleras anictéricas, sin palidez mucocutánea. Cabeza normocéfala sin lesiones, cuello móvil, no doloroso, sin masas ni adenopatías. No ingurgitación yugular Tórax con expansión simétrica, sin signos dificultad respiratoria, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin sobreagregados. Abdomen blando, no doloroso a la palpación, sin masas ni megalias. No reflejo hepatoyugular. Extremidades simétricas, eutróficas, sin edemas, pulsos distales palpables, llenado capilar menor de 2 segs, fuerza 5/5, rot++/++++. Piel sin lesiones Neurológico sin déficit.</p>	
Análisis	
<p>Paciente de 52 años de edad conocida en el servicio por presentar DM descompensada quien nuevamente consulta por glucometrías en HI, se encuentra en hidratación con buena respuesta, asintomática en el momento, con glicemia central elevada, discreta elevación del potasio, e hiperlactatemia probablemente secundaria a deshidratación. Por ahora sin acidosis ni EHH a pesar de osmolaridad en 322, no tiene alteración neurológica, decido iniciar insulinas a las dosis ambulatorias y vigilar glucometrías, continuamos hidratación ya que persiste con mucosas secas. De acuerdo a evolución se considerará continuar de manera ambulatoria. Explico y entiende.</p>	
Plan a seguir	
ver análisis	
Justificación	
Hiperglicemia - Escala Severidad: 15.Estado metabólico inaceptable.	
Diagnostico	
E108 - DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS	

Paciente : CC - Cédula de Ciudadanía - 65697917 - CAROLINA HENAO NUÑEZ

Funcionario	Natalia Sofia Herrera Oviedo Registro: 1017226971 Nroidentificacion: 1017226971	Firma	 IPS UNIVERSITARIA Servicio de Salud Universidad de Antioquia 64D59AA509BEAE7103B912337F4E48D5
Especialidad	Medicina General		
Notas aclaratorias			
Fecha	Usuario	Aclaración	
04/11/2021 05:06:17	Natalia Sofia Herrera Oviedo	Solicito ionograma control	
RONDA			
Fecha	04/11/2021 10:03		
Servicio	Bloque 3 - Urgencias - Fast track 2		
Subjetivo			
<p>Carolina Henao Nuñez, 52 años Fi:03/11/2021</p> <p>Diagnósticos: -Hiperglucemia -DM descompensada</p> <p>Antecedentes: 1.Patológicos:Hipertensión arterial, diabetes mellitus insulinrequiriente, neuropatía diabética, hipotiroidismo. Ansiedad? 2.Quirúrgicos:Cesárea. 3.Alérgicos:No refiere 4.Tóxicos:No refiere 5.Transfusionales:No refiere 6.Traumáticos: No refiere</p> <p>Tratamiento: -Insulina Glargina 28 UI - Insulina glulisina 12 UI cada 8 horas. - Amitriptilina 1 tab - Duloxetina 1 tab cada 12 horas. - Pregabalina 150 mg cada 24 horas. - Losartan 50 mg cada 24 horas. - Metformina 850 mg cada 24 horas. <i>+5022 y 11/12</i> - Levotiroxina 50 mcg cada 24 horas</p> <p>Subjetivo: Refiere sentirse con fatiga, no refiere episodios eméticos, palpitaciones, dificultad respiratoria, emesis u otros síntomas</p>			
Objetivo			

Paciente : CC - Cédula de Ciudadanía - 65697917 - CAROLINA HENAO NUÑEZ

Paciente en aceptables condiciones generales, consciente, orientada en las 3 esferas SV: PA: 130/70, FC: 68, FR: 17 SATO2: 99%			
-Cabeza: Normocefala, mucosas hidratadas, pupilas isocóricas -Cuello: Móvil, sin adenopatías, sin masas -Abdomen: Blando, depresible, sin signos de irriación peritoneal -Tórax: Smetrico, normoexpansible, ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos, ruidos pulmonares audibles, murmullo vesicular conservado -Extremidades: Simetricas, eutorficas, llenado capilar menor a dos segundos			
Glucometrias: (03/11/2021) -23:00 HI (04/11/2021) -02:00 477 -03:00 466 -04:00 442 -06:00 391			
Paraclinicos: (04/11/2021) -Glucosa 531.6 -Cr 0.84 BUN 22.16 -Sodio 135.5 (corregido 142.41) potasio 5.15 cloro 104.30 OSMOLARIDAD 322.3 -Hb 13.42 hto 39.7 leucocitos 8530 linfocitos 2820 neutrófilos 59% plaquetas 453000 -Gases arteriales: pH 7.428 pO2 83 pCO2 35.3 BEeef -1 HCO3 23.3 Lac 1.44			
Analisis			
Paciente de 52 años de edad, con antecedente de DM II, HTA e hipotiroidismo, hospitalizada en contexto de hiperglucemia, se encuentra en hidratación con buena respuesta, asintomática en el momento, con glucemia central elevada, discreta elevación del potasio, e hiperlactatemia probablemente secundaria a deshidratación. Paraclínicos sin evidencia de acidosis ni EHH, sin alteración neurológica. Paciente a quien se encuentra pendiente el inicio las insulinas a las dosis ambulatorias. Se deja hospitalizada por ser reingreso temprano luego de ser dada de alta hace 2 dias.			
Plan a seguir			
Manejo Hospitalario hasta lograr control metabólico adecuado			
Justificación			
Crisis Hiperglucemicas recurrentes - Escala Severidad: 15. Estado metabólico inaceptable.			
Diagnostico			
E108 - DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS			
Funcionario	Juan Enrique Arango Cadavid Registro: 4314 Nroidentificacion: 70511893	Firma	
Especialidad	Urgentologia		
Preparo	Helder Hans Carlosama Muñoz Registro: Nroidentificacion: 1061785507	Firma	
Especialidad	ESTUDIANTE		
Analisis Laboratorio			
fecha	Nov 4 2021 2:27PM		
Examen			
Usuario			



"IPS UNIVERSITARIA"
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

RESULTADOS LABORATORIO

CLINICA LEON XIII
Calle 69 No. 51C-24 - Teléfono: 516 7300
Antioquia - Medellín
4/11/2021 2:27:30 p.m.

Paciente	CAROLINA HENAO NUÑEZ				
Identificación	65697917	Atención	5866046	Ingreso	4093788
Aseguradora	2529 - Sumimedical Magisterio Sede Leon 2020				
Diagnostico	E108 - DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS				
Teléfono	3195851189	Ubicación	Bloque 3-Urgencias-FST202	Edad	52 Años
Consecutivo	1682818	Fecha Gestión	4/11/2021 12:39:20 a.m.	Fecha Publicación	4/11/2021 1:08:03 a.m.
Exámen	Resultado	Comentarios	Min	Max	Unds
SODIO EN SUERO	135.50	MÉTODO: IÓN SELECTIVO INDIRECTO	135.00	145.00	mmol/l
Exámen	Resultado	Comentarios	Min	Max	Unds
POTASIO EN SUERO	5.15	MÉTODO: IÓN SELECTIVO INDIRECTO	3.40	4.40	mmol/l
Exámen	Resultado	Comentarios	Min	Max	Unds
CLORO EN SUERO	104.30	MÉTODO: IÓN SELECTIVO INDIRECTO	99.00	109.00	mmol/l
Exámen	Resultado	Comentarios	Min	Max	Unds
GLUCOSA EN SUERO	531.60	INTERVALO BIOLÓGICO DE REFERENCIA EN SUERO/PLASMA: NEONATOS : 30 - 60 mg/dL INFANTES : 40 - 90 mg/dL MENOR DE 2 AÑOS : 60 - 100 mg/dL MUJERES GESTANTES: Estrategia de un paso (Carga de 75 gramos): Menor que 92 mg/dl. Estrategia de dos pasos (Carga de 100 gramos): Menor que 95 mg/dl. CRITERIOS PARA ESTABLECER PREDIABETES (ADULTOS): Entre 100-125 mg/dl. INTERVALO BIOLÓGICO DE REFERENCIA EN LCR: NIÑOS: 60 - 80 mg/dL ADULTOS: 40 - 60 mg/dL MÉTODO: GLUCOSA HEXOQUINASA	70.00	100.00	mg/dl
Exámen	Resultado	Comentarios	Min	Max	Unds
NITRÓGENO URÉICO EN SANGRE	22.16	MÉTODO: UREASA CON GLDH, CINÉTICA	9.00	23.00	mg/dl

Exámen	Resultado	Comentarios	Min	Max	Unds
CREATININA EN SUERO	0.84	MÉTODO: ENZIMÁTICO OBSERVACIONES: El uso de medicamentos como: fenindiona, dobesilato, cefoxitina, metamizol de sodio, dobutamina, dopamina y algunos metabolitos del paracetamol(N-acetil-p-benzoquinona (mina) pueden disminuir falsamente la concentración de creatinina en suero. *En presencia de etamsilato a 0.5 mg/dL (19 µmol/L), se pueden observar resultados falsamente reducidos en mayor o igual al 10% para la creatinina enzimática. No se recomienda el uso de este ensayo para pacientes que se están tratando con etamsilato.*	0.50	0.80	mg/dl
Perfil HEMOGRAMA IV					
Exámen	Resultado	Comentarios	Min	Max	Unds
NÚMERO DE LEUCOCITOS	8.53		4.50	11.00	x10
NÚMERO DE ERITROCITOS	4.58		4.20	5.40	x10
HEMOGLOBINA	13.42		12.00	16.00	g/dL
HEMATOCRITO	39.70		38.00	48.00	%
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	86.60		86.00	96.00	fL
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	29.30		25.00	31.00	pg
CONCENTRACIÓN MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	33.83		32.00	38.00	g/dL
RECUENTO DE PLAQUETAS	453		150	450	x10
NEUTRÓFILOS PORCENTAJE	59.00		50.00	70.00	%
LINFOCITOS PORCENTAJE	33.10		18.00	42.00	%
EOSINÓFILOS PORCENTAJE	1.50		1.00	3.00	%
MONOCITOS PORCENTAJE	4.40		2.00	11.00	%
BASÓFILOS PORCENTAJE	0.70		0.00	2.00	%
NÚMERO DE NEUTRÓFILOS	5.03		1.50	8.00	x10
NÚMERO DE LINFOCITOS	2.82		1.50	4.00	x10
NÚMERO DE EOSINÓFILOS	0.13		0.04	0.50	x10
NÚMERO DE MONOCITOS	0.38		0.03	0.90	x10
NÚMERO DE BASÓFILOS	0.06		0.00	0.05	x10
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO	9.30		7.90	10.10	fL
ÍNDICE DE DISTRUBUCIÓN MEDIA	13.40		11.50	15.10	%
CÉLULAS GRANDES NO TEÑIDAS %	1.40		0	0	%
NÚMERO DE CÉLULAS GRANDES NO TEÑIDAS	0.12		0	0	x10
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	56.00	MÉTODO AUTOMATIZADO: FOTOMETRÍA CAPILAR	0.00	20.00	mm /l
DIFERENCIAL MANUAL	MEMO	DIFERENCIAL CONFIRMADO CON EL EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA	0	0	

Bacteriólogo(a)		FRANCISCO EDUARDO PEÑA RIVERA					
Consecutivo	1683421	Fecha Gestión	4/11/2021 1:25:18 p.m.		Fecha Publicación	4/11/2021 2:04:43 p.m.	
Exámen		Resultado	Comentarios		Min	Max	Unds
SODIO EN SUERO		139.10	MÉTODO: IÓN SELECTIVO INDIRECTO		135.00	145.00	mmol/l
Exámen		Resultado	Comentarios		Min	Max	Unds
POTASIO EN SUERO		4.09	MÉTODO: IÓN SELECTIVO INDIRECTO		3.40	4.40	mmol/l
Exámen		Resultado	Comentarios		Min	Max	Unds
COLORO EN SUERO		107.40	MÉTODO: IÓN SELECTIVO INDIRECTO		99.00	109.00	mmol/l
Bacteriólogo(a)		ANDRES MUÑETON OSPINA					

Paciente : CC - Cédula de Ciudadanía - 65697917 - CAROLINA HENAO NUÑEZ



"IPS UNIVERSITARIA"
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

CLINICA LEON XIII
Calle 69 No. 51C-24 - Teléfono: 516 7300
Antioquia - Medellín

**NOTAS
ACLARATORIAS**

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente	CAROLINA HENAO NUÑEZ	Identificación	65697917
Fecha Nacimiento	02/02/1969	Tipo Identificación	CC - Cédula de Ciudadanía
Edad	52 Años	Género	Femenino
Teléfono Domicilio	3195851189	Teléfono Celular	3192422813
Servicio que Admite	Urgencias Generales Sótano	Contrato ERP	2529 - SUMIMEDICAL MAGISTERIO SEDE LEON 2020
Nro de Atención	5866046	Nro de Ingreso	4093788

Formato	Ronda/Notas/Interconsulta	Fecha	Nov 4 2021 5:06AM
Aclaracion	Solicito ionograma control	Activación de Ordenes Extemporáneas	NO
Usuario	CC 1017226971 Natalia Sofia Herrera Oviedo 1017226971 Medicina General		
Firma	 "IPS UNIVERSITARIA" Servicios de Salud Universidad de Antioquia 64D59AA5D9BEAE7103B912337F4E4BD5		

Historia clínica del 4 de noviembre de 2021.



CLINICA VICTORIANA 900033371

Cra. 49 #58-19, Medellín, Antioquia

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA NUÑEZ HENAO Documento / Historia : **65697917**
 Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 4 Días Sexo : Femenino
 Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 Telefono : 2853047 - 3195851189
 Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) Fecha Ingreso : 04/11/21 06:26 p. m.
 Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO Estrato : REGIMEN ESPECIAL
 Cama : HO413 Regimen : Otro Ingreso : 9707
 Servicio de Egreso : Ninguna Fecha Egreso : 6/11/2021 1:21:40 p. m. Estado Paciente:

EPICRISIS N°5498

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

ESTADO DEL INGRESO:

Estado Ingreso HospitalizaciónSV: PA:110/ 80, FC 95 lpm, FR 19 rpm, Spo2: 95% ambiente normocéfalo, pinral, escleras anictéricas, mucosa oral rosada y humedacuella móvil, no doloroso, sin masas ni adenopatías. No ingurgitación yugularCardiovascular: Tórax con expansión simétrica, sin signos dificultad respiratoria, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicularconservado sin sobreagregados.Abdomen: Abdomen blando, no doloroso a la palpación, sin masas ni megalias. No reflejo hepatojugular.Osteomuscular: Extremidades simétricas, eutróficas, sin edemas, pulsos distales palpables, llenado capilar menor de 2 segs, fuerza 5/5,rot++/++++.Piel: Piel sin lesionesNeurólogo: Neurólogo sin déficit.

MOTIVO DE CONSULTA

Motivo Consultaremitido de IPSU.

ENFERMEDAD ACTUAL:

Enfermedad ActualCAROLINA HENAO NUÑEZ6569791752 Años1. Patológicos: Hipertensión arterial, diabetes mellitusinsulinorrequiriente, neuropatía diabética, hipotiroidismo. Ansiedad?.2. Quirúrgicos: Cesárea.3. Alérgicos : Niega4. Tóxicos:niega5. Transfusionales: Niega6. Traumáticos: Niega7. Hospitalizaciones recientes: Niega8. Farmacológicos: - Insulina Glargina 28 UI- Insulina glulisina 12 UI cada 8 horas.- Amitriptilina 1 tab- Duloxetine 1 tab cada 12 horas.- Pregabalina 150 mg cada 24 horas.- Losartan 50 mg cada 24 horas.- Metformina + vildagliptina 1000/ 50 mg cada 24 horas.- Levotiroxina 50 mcg cada 24 horas-atorvastatina 20 mg vo nochePaciente femenina de 52 quien ingresa remitida de IPSU por cuadro clinico de aprox 1 semana de evolucion aprox consistnte en descompensación de su diabetes dado por glucometriaselevadas, a pesar de uso de insulinas y dieta adecuada según refiere, secundario a inicio de consumo de colágeno hidrolizado, comenta dolor retroocular, nauseas,hiporexia, con sed, sin mas síntomas asociados. dan manejo con hidratación iv y posteriormente inician insulinas a dosis ambulatorias. tiene estudios con leve elevación de potasio e hiperlactaemia probablemente secundario a deshidratación. no acidosis ni EHH a pesar de osmolaridad en 322. paciente asintomática, es remitida a institución para continuar manejo en hospitalización por medicina interna.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere mejoría global

ANTECEDENTES:

DM

EXAMEN FISICO:

DIAGNOSTICOS DE INGRESO/RELACIONADOS

E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Z713 CONSULTA PARA INSTRUCCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIETA

INDICACIONES MEDICAS / CONDUCTA

JUSTIFICACION:

RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS

RESULTADO DE EXAMEN:

EVOLUCIONES

FECHA	MEDICO	
04/11/2021 20:19	1143380805 - CARVAJALINO DE LEON CINDY PAOLA	MEDICO GENERAL

DESCRIPCIÓN

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA NUÑEZ HENAO Documento / Historia : **65697917**
 Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 4 Días Sexo : Femenino
 Direccion : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 Telefono : 2853047 - 3195851189
 Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) Fecha Ingreso : 04/11/21 06:26 p. m.
 Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO Estrato : REGIMEN ESPECIAL
 Cama : HO413 Regimen : Otro
 Ingreso : 9707
 Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Egreso: 6/11/2021 1:21:40 p. m. Estado Paciente:

EPICRISIS N°5498

AnalisisPaciente femenina de 52 años de edad, hipertensa, Ddiabetica insulinoquiriente, quien ingresa en contexto de DM descompensada.al ingreso en regulares condiciones generales, afebril, no SDRÁ, tolera vo y o2 ambiente, sin alteracion neurologica. al examen fisico lo descrito, glucometria en 235. no sospecha de EHH, no acidosis en el momento. se hospitaliza por medicina interna, continua manejo medico instaurado yolicos paraclinicos institucionales de control, epilico a paciente quien refiere entender y aceptar. Reporte de Ayudas Diagnosticos y LaboratorioGlucometrias:(03/11/2021)-23:00 HI (04/11/2021)-02:00 477-03:00 466-04:00 442-06:00 391Paraclinicos:(04/11/2021)-Glucosa 531.6-Cr 0.84 BUN 22.16-Sodio 135.5 (corregido 142.41) potasio 5.15 cloro 104.30 OSMOLARIDAD 322.3-Hb 13.42 hto 39.7 leucocitos 8530 linfocitos 2820 neutrófilos 59% plaquetas 453000-Gases arteriales:pH 7.428 pO2 83 pCO2 35.3 BEecf -1 HCO3 23.3 Lac 1.44Plan Terapeuticohospitalizar por medicina interna dieta hiposodica e hipoglucidacontrol de sv cada 6 hrs y avisar cambiosglucometrias cada 2 hrs avisar cambios omeprazol 20 mg vo dia enoaparina 60 mg sc dia Insulina Glargina 28 UIInsulina glulisina 12 UI cada 8 horas.Amitriptilina 1 tabDuloxetine 1 tab cada 12 horas.pregabalina 150 mg cada 24 horas.Losartan 50 mg cada 24 horas.Metformina + vildagliptina 1000/50 mg cada 24 horas.Levotiroxina 50 mcg cada 24 horasatorvastatina 20 mg vo noches gases arteriales, HLG, funcion renal, glicemia en ayunas, ionograma

05/11/2021 11:22

7143322 - OSORIO BECERRA OSCAR JULIO

MEDICO INTERNISTA

DESCRIPCIÓN

EvolucionCama 413Medicina InternaCarolina HenaoPaciente femenina de 52 años de edad con dx:DM tipo 2 descompensadaAntecedentes de hipertensión arterial, diabetes mellitus insulino requiriente, neuropatía diabética, hipotiroidismo. Ansiedad y depresión..TA 129/80 FC 78 x min FR 16 x min T 36 sato2 98% Normocéfala, conjuntivas rosadas, mucosa oral húmeda. Cuello móvil, sin masas, No ingurgitación yugular Tórax simétrico, sin retracciones, murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares sin ruidos agregados, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos. Abdomen sin distensión, peristaltismo presente, blando, no doloroso a la palpación en ningún cuadrante, no signos de irritación peritoneal. Puño percusión bilateral negativa. Genitales externos no evaluados. Extremidades simétricas, sin edemas. llenado capilar de 2 segundos. pulsos periféricos presentes. Neurológico: Alerta, orientada, no focalizada. Glasgow 15/15Paraclinicos(04/11/2021)-Glucosa 531.6-Cr 0.84 BUN 22.16-Sodio 135.5 (corregido 142.41) potasio 5.15 cloro 104.30 OSMOLARIDAD 322.3-Hb 13.42 hto 39.7 leucocitos 8530 linfocitos 2820 neutrófilos 59% plaquetas 453000-Gases arteriales:pH 7.428 pO2 83 pCO2 35.3 BEecf -1 HCO3 23.3 Lac 1.44AnalisisPaciente con múltiples comorbilidades quien ingresa por cuadro clínico de 1 semana de evolución caracterizado por poliuria, polidipsia y glucometrias muy elevadas. Al ingreso deshidratación leve, ligera hiperlactatemia e hiperkalemia. No acidemia y osmolaridad sérica ligeramente elevada. Se descarta cetoacidosis diabética o estado hiperosmolar. Ajustamos insulinas y adiciono biguanida + IDPP4 asi como inhibidor del cotransportador de sodio y glucosa tipo 2 (SGLT2).Plan:Insulina Glargina 32 ui SC c/nocheInsulina Glulisina 12 ui SC preprandialesMetformina + vildagliptina 1000/50 2 veces al dia (desayuno y cena)Dapagliflozina 10 mg VO c/dia (almuerzo)Glucometria cada 4 horas.val. x nutricionista.SS. uroanálisisResto igual manejo instaurado.

06/11/2021 13:21

38792726 - GONZALEZ DROZCO LAURA ISABEL

MEDICO INTERNISTA

DESCRIPCIÓN

EvolucionMedicina InternaCarolina HenaoPaciente femenina de 52 años de edad con dx:DM tipo 2 descompensadaAntecedentes de hipertensión arterial, diabetes mellitus insulino requiriente, neuropatía diabética, hipotiroidismo. Ansiedad y depresión..TA 140/82 FC 78 x min FR 16 x min T 36 sato2 98% Glucometria: 249 Normocéfala, conjuntivas rosadas, mucosa oral húmeda. Cuello móvil, sin masas, No ingurgitación yugular Tórax simétrico, sin retracciones, murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares sin ruidos agregados, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos. Abdomen sin distensión, peristaltismo presente, blando, no doloroso a la palpación en ningún cuadrante, no signos de irritación peritoneal. Puño percusión bilateral negativa. Genitales externos no evaluados. Extremidades simétricas, sin edemas. llenado capilar de 2 segundos. pulsos periféricos presentes. Neurológico: Alerta, orientada, no focalizada. Glasgow 15/1505-11-2021UROANALISISFISICO QUIMICO Color AMARILLO Aspecto TRANSPARENTE Glucosa Normal Proteinas 100mg/dl Bilirrubinas Negativo Urobilinogeno Normal P.H. 6.0 Densidad 1.005 Sangre Negativo Cetonas Negativo Nitritos Negativo Leucocitos Negativo Acido Ascorbico NegativoMICROSCOPICO Leucocitos 0 - 2 xc AP Células Epiteliales Bajas 5 -10 xc APNota: xc = por campo5/11/21Recuento de Leucocitos 8.99% Neutrofilos 55.6Hemoglobina 13.3Hematocrito 40.1 %Recuento de Plaquetas 378BUN 15.90 pH 7.482pO2 117.3pCO2 33.0HCO3 24.9pO2/FIO2 558.5FIO2 21.0 %CREATININA 1.13 Glucosa 347Sodio 137.1 Potasio 4.13 Cloro 106.8Glucometrias:(04/11/2021)-02:00 477-03:00 466-04:00 442-06:00 391(03/11/2021)-23:00 HIParaclinicos:(04/11/2021)-Glucosa 531.6-Cr 0.84 BUN 22.16-Sodio 135.5 (corregido 142.41) potasio 5.15 cloro 104.30 OSMOLARIDAD 322.3-Hb 13.42 hto 39.7 leucocitos 8530 linfocitos 2820 neutrófilos 59% plaquetas 453000-Gases arteriales:pH 7.428 pO2 83 pCO2 35.3 BEecf -1 HCO3 23.3 Lac 1.44AnalisisPaciente con múltiples comorbilidades quien ingresa por cuadro clínico de 1 semana de evolución caracterizado por poliuria, polidipsia y glucometrias muy elevadas. Al ingreso deshidratación leve, ligera hiperlactatemia e hiperkalemia. No acidemia y osmolaridad sérica ligeramente elevada. Se descarta cetoacidosis diabética o estado hiperosmolar. Ajustamos insulinas y antidiabéticos orales con franca mejría. considero dar egreso Plan: Alta asi: Insulina Glargina 32 ui SC c/nocheInsulina Glulisina 12 ui SC preprandialesMetformina + vildagliptina 1000/50 2 veces al dia (desayuno y cena)Dapagliflozina 10 mg VO c/dia (almuerzo)resto de medicamentos de base igual tomar glucometrias antes de cada comida y 2hr después de cada comidacita por medicina interna en una semana con resultado de glucometrias. cita x nutricionista.Ronda conjunta con medicina general - Dr Yessica Hidalgo

RESPUESTA INTERCONSULTAS

Subjetivo: A la evaluación paciente sedente en cama, sin acompañante, orientada, entabla conversación clara y coherente, adinámica, sin requerimientos de o2 suplementario, abdomen globoso depresible sin dolor a la palpación, extremidades eutróficas sin edema y sin depleción de la masa magra. Recibiendo dieta hipoglucida institucional, con un consumo del 100% de lo ofrecido, sin síntomas gastrointestinales adversos asociados a la alimentación. EVALUACION ANTROPOMETRICA: Peso: 59.4KgTalla: 1.55 mts IMC: 24.7kg/mt2 Eutrófica según OMS NRS: Sin riesgo nutricional. Evaluar semanalmente. PATRÓN USUAL DE CONSUMO:Desayuno: Pan integral o arepa + huevo + cuajada + leche entera+ cocoaMedia mañana: FrutaAlmuerzo: Sopa + carne+ ensalada+ aguaAlgo: No realizaCena: Similar al almuerzo
Objetivo: VALORACION NUTRICIONCAROLINA NUÑEZPaciente femenina de 52 añosEPS: FiduprevisoraHabitación: 413DIAGNOSTICOS:DM tipo 2 descompensada ANTECEDENTES PERSONALES: Hipertensión arterial, diabetes mellitus insulino requiriente, neuropatía diabética, hipotiroidismo. Ansiedad y depresiónPARACLINICOS:Sin paraclínicos del día de hoy.(04/11/2021)-Glucosa 531.6-Cr 0.84 BUN 22.16-Sodio

Pagina 2/4

LICENCIADO A: [SUMIMEDICAL S.A.S.] NIT [900033371-4]

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA NUÑEZ HENAO Documento / Historia :65697917
 Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 4 Días Sexo : Femenino
 Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 Telefono : 2853047 - 3195851189
 Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) Fecha Ingreso :04/11/21 06:26 p. m.
 Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO
 Cama : HO413 Regimen : Otro Estrato : REGIMEN ESPECIAL
 Ingreso :9707
 Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Egreso: 6/11/2021 1:21:40 p. m. Estado Paciente:

EPICRISIS N°5498

135.5 (corregido 142.41) potasio 5.15 cloro 104.30 OSMOLARIDAD 322.3-Hb 13.42 Hto 39.7 Leucocitos 8530 Linfocitos 2820 Neutrófilos 59% Plaquetas 453000-Gases arteriales: pH 7.428 pO2 83 pCO2 35.3 BEecf -1 HCO3 23.3 Lac 1.44

Respuesta ANALISIS: Paciente, con diagnósticos descritos, peso adecuado según IMC, refiere aumento de peso no cuantificable en los últimos meses, sin deterioro de su estado nutricional, paraclínicos que indican mal control metabólico de enfermedades de base, hiperkalemia leve, sin signos clínicos asociados a malnutrición, en el momento recibiendo dieta hipoglúcida institucional con ingesta total de esta, según patrón usual de consumo refiere buenos hábitos de alimentación, menciona ser adherente a manejo nutricional estricto por nutricionista de su EPS, sin embargo con mal control metabólico de patología, menciona además que realiza actividad física de 3 a 4 veces por semana. REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES Calorías: 1534kcal (26kcal/kg) Proteínas: 70g (1.2 g/kg)

Diagnostico: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tratamiento: CONDUCTA NUTRICIONAL:-Se programa dieta según nutrición restringida en carbohidratos simples y controlados en grasas, fraccionada en 6 comidas al día. -Se brinda educación nutricional en manejo de porciones, índice glicémico de los alimentos, importancia de tener horarios establecidos de alimentación, se explican también calidad de las grasas y métodos de cocción saludables, se entrega por escrito manejo nutricional. Entiende y acepta.

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

CONDICIONES SALIDA:

estable hemodinámicamente, mucosas hidratadas, orientada en las 3 esferas.

INDICACION PACIENTE:

recomendaciones, citas de revision, formula medica.

SERVICIOS

Codigo	Fecha resultado	Nombre
890306		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
Resultado		Analisis
Interpretación		
890366		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
Resultado		Analisis
Interpretación		
902210		HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Resultado		Analisis
Interpretación		
903605		IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]
Resultado		Analisis
Interpretación		
903839		GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Resultado		Analisis
Interpretación		
903841		GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
Resultado		Analisis
Interpretación		
903856		NITROGENO UREICO
Resultado		Analisis
Interpretación		

Pagina 3/4

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA NUÑEZ HENAO **Documento / Historia :** 65697917
Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 4 Días **Sexo :** Femenino
Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 **Telefono :** 2853047 - 3195851189
Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) **Fecha Ingreso :** 04/11/21 06:26 p. m.
Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO
Cama : HO413 **Regimen :** Otro **Estrato :** REGIMEN ESPECIAL
Ingreso : 9707
Servicio de Egreso : Ninguna **Fecha Egreso :** 6/11/2021 1:21:40 p. m. **Estado Paciente :**

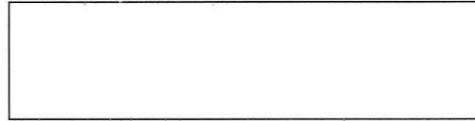
EPICRISIS N°5498

Codigo 903895 **Fecha resultado** **Nombre CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS**
Resultado **Analisis**
Interpretación

Codigo 907106 **Fecha resultado** **Nombre UROANALISIS**
Resultado **Analisis**
Interpretación

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	PLAN DE MANEJO
D0920	SET LANCETAS 23G NORMALES REF 8065751447	Externo
M0028	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS	IntraHospitalario
M0040	ATORVASTATINA 20 MG TABLETA	IntraHospitalario
M0158	LEVOTIROXINA 50 MCG TABLETA	IntraHospitalario
M0220	INSULINA GLARGINA 100 UI/ML X 3ML PEN	IntraHospitalario
M0289	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0453	VILDAGLIPTINA/METFORMINA CLORHIDRATO 50 MG/1000 MG TABLETA	IntraHospitalario
M0505	INSULINA GLULISINA 100 UI/ML PEN X 3 ML	IntraHospitalario
M0809	DAPAGLIFLOZINA 10 MG COMPRIMIDO FORXIGA®	IntraHospitalario
M0827	LOSARTAN 50 MG TABLETA	IntraHospitalario
M0874	ENOXAPARINA SODICA 60 MG/0.6 ML JERINGA PRELLENA	IntraHospitalario
M0988	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	IntraHospitalario
M1151	DULOXETINA 30 MG CAPSULA	IntraHospitalario
R002	TIRAS REACTIVAS FREESSTYLE PTIUM NEO H	Externo



LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO
 Registro Medico: 38792726
 MEDICO INTERNISTA

Fecha Actual : 06/11/2021 13: 21

Cra 49 N° 58-19
Medellin-Antioquia

SUMIMEDICAL S.A.S.

NIT 900.033.371-4

FORMULA MEDICA

EVOLUCION DE HOSPITALIZACION O UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES

DATOS PERSONALES **N° Folio:** 6 **Fecha Folio** 6/11/2021 1:21:23 **Folio Asociado:**
p. m.

Nombre Paciente: CAROLINA NUÑEZ HENAO **Identificación:** 65697917
Edad Actual: 52 Años \ 9 Meses \ 4 Días **Sexo:** Femenino
Dirección: CALLE 9 B SUR N 52 B 37 **Teléfono:** 2853047 - 3195851189
Procedencia: MEDELLIN **Nivel - Estrato:** REGIMEN ESPECIAL
Entidad: FIDUPREVISORA S.A

DATOS DEL INGRESO **N° Ingreso:** 9707 **Fecha:** 4/11/2021 6:26:05 **Cama:** HO413
p. m.
Area: HOSPITALIZACION E INTERNACION

MEDICAMENTOS POS				
Medicamento:	M0220	INSULINA GLARGINA 100 UI/ML X 3ML PEN	Cantidad:	4 CUATRO
Concentración:	3ML	Via Administración: Subcutaneo	Duración Tratamiento:	Indefinido
Indicación	Insulina Glargina 32 ui SC c/noche			
Medicamento:	M0505	INSULINA GLULISINA 100 UI/ML PEN X 3 ML	Cantidad:	4 CUATRO
Concentración:	100 UI X 3ML	Via Administración: Subcutaneo	Duración Tratamiento:	Indefinido
Indicación	Insulina Glulisina 12 ui SC preprandiales			
Medicamento:	M0453	VILDAGLIPTINA/METFORMINA CLORHIDRATO 50 MG/1000 MG TABLETA	Cantidad:	60 SESENTA
Concentración:	50 MG/1000 MG	Via Administración: Oral	Duración Tratamiento:	30 Días
Indicación	Metformina + vildagliptina 1000/50 2 veces al dia (desayuno y cena)			
Medicamento:	M0809	DAPAGLIFLOZINA 10 MG COMPRIMIDO FORXIGA®	Cantidad:	30 TREINTA
Concentración:	10 MG	Via Administración: Oral	Duración Tratamiento:	30 Días
Indicación	Dapagliflozina 10 mg VO c/día (almuerzo)			
Medicamento:	D0920	SET LANCETAS 23G NORMALES REF 6365751447	Cantidad:	90 NOVENTA
Concentración:	N/A	Via Administración: Ninguno	Duración Tratamiento:	Indefinido
Indicación	Para realizacion de glucometrias			
Medicamento:	M0028	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS	Cantidad:	30 TREINTA
Concentración:	25 MG	Via Administración: Oral	Duración Tratamiento:	30 Días
Indicación	Amitriptilina 25 MG VO CAD A24H			
Medicamento:	M0827	LOSARTAN 50 MG TABLETA	Cantidad:	30 TREINTA
Concentración:	50 MG	Via Administración: Oral	Duración Tratamiento:	30 Días
Indicación	Losartan 50 mg cada 24 horas.			
Medicamento:	M0158	LEVOTIROXINA 50 MCG TABLETA	Cantidad:	30 TREINTA
Concentración:	50 MG	Via Administración: Oral	Duración Tratamiento:	30 Días
Indicación	Levotiroxina 50 mcg cada 24 horas			
Medicamento:	M0040	ATORVASTATINA 20 MG TABLETA	Cantidad:	30 TREINTA
Concentración:	20 MG	Via Administración: Oral	Duración Tratamiento:	30 Días
Indicación	atorvastatina 20 mg vo noche			
Total Items:				9

Profesional LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO

R. M. : 38792726

102 - MEDICO INTERNISTA

Nombre reporte : HCRPreporteDBase

Página 2/5

38792726

LICENCIADO A: [SUMIMEDICAL S.A.S.] NIT [900033371-4]

Fecha Actual : 06/11/2021 13: 21

Cra 49 N° 58-19
Medellin-Antioquia

SUMIMEDICAL S.A.S.

NIT 900.033.371-4

FORMULA MEDICA EVOLUCION DE HOSPITALIZACION O UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES

DATOS PERSONALES	N° Folio: 6	Fecha Folio 6/11/2021 1:21:23	Folio Asociado:
		p. m.	
Nombre Paciente:	CAROLINA NUÑEZ HENAO	Identificación:	65697917
Edad Actual:	52 Años \ 9 Meses \ 4 Días	Sexo:	Femenino
Dirección:	CALLE 9 B SUR N 52 B 37	Teléfono:	2853047 - 3195851189
Procedencia:	MEDELLIN	Nivel - Estrato:	REGIMEN ESPECIAL
Entidad:	FIDUPREVISORA S.A		
DATOS DEL INGRESO	N° Ingreso: 9707	Fecha: 4/11/2021 6:26:05	Cama: HO413
		p. m.	
		Area: HOSPITALIZACION E INTERNACION	

Profesional LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO
:
R. M. : 38792726
102 - MEDICO INTERNISTA

Fecha Actual : 06/11/2021 13: 21

Cra 49 N° 58-19
Medellin-Antioquia

SUMIMEDICAL S.A.S.

NIT 900.033.371-4

FORMULA MEDICA

EVOLUCION DE HOSPITALIZACION O UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES

DATOS PERSONALES **N° Folio:** 6 **Fecha Folio** 6/11/2021 1:21:23 **Folio Asociado:**
p. m.

Nombre Paciente: CAROLINA NUÑEZ HENAO **Identificación:** 65697917
Edad Actual: 52 Años \ 9 Meses \ 4 Días **Sexo:** Femenino
Dirección: CALLE 9 B SUR N 52 B 37 **Teléfono:** 2853047 - 3195851189
Procedencia: MEDELLIN **Nivel - Estrato:** REGIMEN ESPECIAL
Entidad: FIDUPREVISORA S.A

DATOS DEL INGRESO **N° Ingreso:** 9707 **Fecha:** 4/11/2021 6:26:05 **Cama:** HO413
p. m.
Area: HOSPITALIZACION E INTERNACION

MEDICAMENTOS NO POS

Medicamento: R002	TIRAS REACTIVAS FREESSTYLE PTIUM NEO H	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	Unidad: UNIDAD	Vía Administración: Ninguno	Duración: 0
Horas Vigencia: 24			
Observaciones:	Para realizacion de glucometrias		
Medicamento: M1151	DULOXETINA 30 MG CAPSULA	Cantidad: 60	SESENTA
Concentracion: 30 MG	Unidad: UNIDAD	Vía Administración: Oral	Duración: 30
Horas Vigencia: 24			
Observaciones:	Duloxetina 30 MG VO cada 12 horas.		
Medicamento: M0289	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	Cantidad: 30	TREINTA
Concentracion: 150MG	Unidad: UNIDAD	Vía Administración: Oral	Duración: 30
Horas Vigencia: 24			
Observaciones:	pregabalina 150 mg cada 24 horas.		
Total Ítems:			3

Profesional LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO
 :
 R. M. : 38792726
 102 - MEDICO INTERNISTA

INFORMACION DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA HENAO KUNZ
 Edad : 52 Años 3 Meses 116 Dias
 Documento / Historial : 45597917
 Sexo : Femenino
 Direccion : CALLE 8 SUR N 22 B 37
 Precedencia : MEDICINA (ANTROPIA)
 Telefono : 285307 - 3195951189
 Ciudad : BOGOTA
 Pais : COLOMBIA
 Regimen : REGIMEN ESPECIAL
 Estado :
 Fecha Ingreso : 16/11/2021 12:47 P. M.
 Servicio de Egreso: Ninguna
 Fecha Egreso: 18/11/2021 3:50:02 P. M.
 Estado Paciente:
EPICRISIS N°5648

Nombre CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
 Analisis
 Nombre ATENCION DOMICILIARIA PARA CLINICA DE HERIDAS
 Analisis

INTERPRETACION	FECHA REALIZADO	FECHA REALIZADO
Interpretacion		
Resultado Interpretacion		
Codigo CUIER	Fecha realizado	
Resultado Interpretacion		

CODIGO	NOMBRE	PLAN DE MANEJO
M0008	ASPIRINA 100 MG TABLETAS	IntraHospitalario
M0009	AMTRIPITILINA 25 MG TABLETAS	IntraHospitalario
M0010	ATORVASTATINA 20 MG TABLETAS	IntraHospitalario
M0092	CLORURO DE SODIO 0.9% X 100ML BOLSAS	IntraHospitalario
M0095	CLORURO DE SODIO 0.9% X 100ML BOLSAS	IntraHospitalario
M0220	INSULINA GLARGINA 100 U/ML X 3ML PEN	IntraHospitalario
M0289	INSULINA GLARGINA 100 U/ML X 3ML PEN	IntraHospitalario
M0452	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0453	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0454	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0455	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0505	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0521	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0720	VENLAFAXINA 75 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0827	VENLAFAXINA 75 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0827	VENLAFAXINA 75 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0977	LOGORTAN 50 MG TABLETAS	IntraHospitalario
M0988	ENOXAPARINA SODICA 40MG/40 AML JERINGA PRELLENA BIODIPAK	IntraHospitalario
M115	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	IntraHospitalario
M115	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	IntraHospitalario
M1286	LECOMETOMAZINA 40MG X 30ML 4% SOLUCION ORAL GOTAS	IntraHospitalario
M1286	LECOMETOMAZINA 40MG X 30ML 4% SOLUCION ORAL GOTAS	IntraHospitalario
M1286	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS EMBALUN	Externo

Laura Isabel Gonzalez Orozco
 Registro medico: 3879278
 MEDICO INTERNISTA



CLINICA VICTORIANA 900033371

Cra. 49 #58-19, Medellín, Antioquia

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA HENAO NUÑEZ Documento / Historia : 65697917
 Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días Sexo : Femenino
 Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 Telefono : 2853047 - 3195851189
 Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) Fecha Ingreso : 16/11/21 12:47 p. m.
 Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO
 Cama : HO425 Regimen : Otro Estrato : REGIMEN ESPECIAL
 Ingreso : 9967
 Servicio de Egreso : Ninguna Fecha Egreso : 18/11/2021 3:58:02 p. m. Estado Paciente:

EPICRISIS N°5648

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

ESTADO DEL INGRESO:

Estado Ingreso Hospitalización Paciente en aceptables condiciones generales, alerta, orientado en las tres esferas. Cabeza: Normocefalo. ORL: PINR, escleras anictericas. Mucosas hidratadas. Orofaringe sin lesiones. Cuello: móvil, simétrico, sin masas, sin ingurgitación yugular, sin soplos. Torax: Expansión simétrica adecuada. Corazón: Ruidos cardiacos ritmicos sin soplos, ni S3. Pulmones: Murmullo vesicular conservado sin ruidos agregados. Abdomen: Blando, depresible, no doloroso. No se palpan masas ni megalias. Peristaltismo conservado. Extremidades: Simétricas, moviliza adecuadamente. Vascular: Pulsos perifericos presentes. Llenado capilar menor de 2 segundos. Piel: eritema en dorso de 5to dedo de ambos pies, flictena rota en cara interna de hallux del pie derecho. Neurológico: Sin deficit ni focalización aparente. Se realiza valoración con todos los elementos de protección personal avalados por la OMS/CDC y Ministerio de Salud para el manejo de pacientes en escenario mundial de COVID-19. Se cumple con lavado de manos en 5 momentos.

MOTIVO DE CONSULTA

Motivo Consulta Paciente de 52 años de edad, residente en Medellín. Sin acompañante. Remitida de consulta externa

ENFERMEDAD ACTUAL:

Enfermedad Actual Refiere cuadro de aproximadamente 2 semanas con hiperglicemias, mareo, orina concentrada, colúrica y espumosa, cefalea, astenia adinámica, a pesar de buena adherencia a tratamiento; refiere sentirse estresada ya que su hijo se fue para Putumayo, con tristeza y llanto. Ayer estuvo caminando y se lesionó el hallux del pie derecho con herida ampollosa dolorosa que inicialmente no sentía. Consulta en su ips Villanueva, encuentra con glucometría fuera de metas y derivan a hospitalización.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SIN SINTOMAS

ANTECEDENTES:

Tipo: Médicos Fecha: 16/11/2021 01:23 p. m. Detalle: Diabetes mellitus insulino-requiriente, Hipertensión arterial, hipotiroidismo, polineuropatía mixta diabética de 4 extremidades, Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Tipo: Quirúrgicos Fecha: 16/11/2021 01:23 p. m. Detalle: cesárea. Tipo: Alérgicos Fecha: 16/11/2021 01:23 p. m. Detalle: DIPIRONA (convulsiones), MORFINA (cefalea y flushing). Tipo: Inmunológicos Fecha: 16/11/2021 01:23 p. m. Detalle: 2 dosis de Astrazeneca para covid (2da dosis 18/09/2021). Tipo: Farmacológicos Fecha: 16/11/2021 01:23 p. m. Detalle: INSULINA GLARGINA 32 UNIDADES NOCHE, INSULINA GLULISINA 12-12-12, VILDAGLIPTININA/METFORMINA 50/1000 MG CADA 12 HORAS, DAPAGLIFOZINA 10 MG DIA, LOSARTAN 50 MG DIA, LEVOTIROXINA 50 MCG DIA, ATORVASTATINA 20 MG DIA, AMITRIPTILINA 25 MG DIA, acetaminofen 500 mg cada 8 horas, pregabalina 150 mg cada 12 horas, tramadol 20 gotas diarias por dolor, DULOJETINA 30MG 2-1-0, LEVOMEPRIMAZINA 4% HASTA 15 GOTAS

EXAMEN FISICO:

DIAGNOSTICOS DE INGRESO/RELACIONADOS

F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
 Z713 CONSULTA PARA INSTRUCCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIETA

INDICACIONES MEDICAS / CONDUCTA

JUSTIFICACION:

RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS

LOS CONSIGNADOS EN LA HC

RESULTADO DE EXAMEN:

EVOLUCIONES

FECHA	MEDICO
16/11/2021 13:23	1110520447 - ACOSTA MURCIA ANA MARIA
DESCRIPCIÓN	MEDICO GENERAL

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CÁROLINA HENAO NUÑEZ Documento / Historia :65697917
 Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días Sexo : Femenino
 Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 Telefono : 2853047 - 3195851189
 Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) Fecha Ingreso :16/11/21 12:47 p. m.
 Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO Estrato : REGIMEN ESPECIAL
 Cama : HO425 Regimen : Otro Ingreso :9967
 Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Egreso: 18/11/2021 3:58:02 p. m. Estado Paciente:

EPICRISIS N°5648

AnalisisPaciente femenina de 52 años de edad, con antecedentes de Diabetes mellitus insulino-requiriente, Hipertensión arterial, hipotiroidismo, polineuropatía mixta diabética de 4 extremidades, Trastorno mixto de ansiedad y depresión, consulta a cita en su ips primaria por hiperglicemias (todas registradas entre 300 y 400), mareo, malestar general, cefalea, refiere adecuada adherencia a tratamiento farmacológico, dieta y actividad física, sin embargo factor estresor por problemas personales. Encuentro hidratada, afebril, estable hemodinámicamente, trae reportes de paraclínicos tomados en consulta con hemograma normal, no trastorno hidroelectrolítico, uroanálisis sin cetonuria con proteinuria y glucosuria no sugestivo de infección y hemoglobina glicosilada fuera de metas. Ingreso para manejo, solicito gases arteriales y función renal, concilio medicación de base y solicito valoración por psicología por probable trastorno de adaptación y valoración intrahospitalaria por nutrición. Explico y aclaro dudasReporte de Ayudas Diagnósticas y Laboratorio16/11/2021HLG Leucos 6640, N 51.3%, Hb 13.6, Hto 40.8%, PLT 368000Uroanálisis FISICO QUIMICO: Color AMARILLO CLARO, Aspecto TRANSPARENTE Glucosa 500mg/dl, Proteínas 100mg/dl, Bilirrubinas Negativo, Urobilinogeno Normal, P.H. 5.0, Densidad 1.015, Sangre Negativo, Cetonas Negativo, Nitritos Negativo, Leucocitos NegativoMICROSCOPICO: Leucocitos 0 - 5 xc AP, Células Epiteliales Bajas 5 - 10 xc AP Células Epiteliales Altas AUSENTES xc AP, Bacterias AUSENTES xc AP, Moco ESCASO, Hematíes 0 - 5 Glucosa 383HEMOGLOBINA GLICOSILADA >14.0 % Sodio 135.00 , Potasio 4.13 , Cloro 104.00 04/11/2021 GLUCOSA 347 ABRIL 2021 COLESTEROL TOTAL 207 HDL 35 LDL 139 TRIGLICERIDOS 162 POTASIO 4 HB GLICADA 13.8%Plan TerapeuticoHospitalizar por Medicina internaDieta hiposódica, hipoglucida, fraccionadaGlucometrías preprandiales y 10 pmControl de signos vitales cada 6 horas Hartman a 80cc h ivInsulina glargina 32 ui sc nocheInsulina glulisina 12 ui sc preprandialesVildagliptina/metformina 50/1000 mg via oral con desayuno y cenaDapagliflozina 10 mg via oral con almuerzoLosartan 50 mg vo diaLevotiroxina 50 mcg dia en ayunasOmeprazol 20 mg vo en ayunasAtorvastatina 20 mg vo diaAmitriptilina 25 mg vo nocheAcetaminofen 500 mg vo cada 8 horasPregabalina 150 mg vo cada 12 horasTramadol 20 gotas diarias por dolorDuloxetina 30 mg vo 2-1-0Levomepromazina 4%: dar 8 gotas via oral en la noche gases arteriales, bun, cvaloracion por nutricion y psicología

17/11/2021 12:21 38792726 - GONZALEZ OROZCO LAURA ISABEL MEDICO INTERNISTA

DESCRIPCIÓN

EvolucionCama 425 Medicina interna - Dra Laura Gonzalez Carolina Henao 52 años Diagnósticos-DM mal controladaAntecedentes - Patológicos: Diabetes mellitus insulino-requiriente, Hipertension arterial, hipotiroidismo, polineuropatía mixta diabética de 4 extremidades, Trastorno mixto de ansiedad y depresión-Quirúrgicos: cesárea- Alérgicos: DIPIRONA (convulsiones), MORFINA (cefalea y flushing)- Toxicológicos: Niega- Transfusionales: Niega- Inmunológicos: 2 dosis de Astrazeneca para covid (2da dosis 18/09/2021)- Familiares: Niega- Tratamiento actual: INSULINA GLARGINA 32 UNIDADES NOCHE , INSULINA GLULISINA 12-12-12, VILDAGLIPTININA/METFORMINA 50/1000 MG CADA 12 HORAS , DAPAGLIFOZINA 10 MG DIA, LOSARTAN 50 MG DIA, LEVOTIROXINA 50 MCG DIA , ATORVASTATINA 20 MG DIA , AMITRIPTILINA 25 MG DIA , acetaminofen 500 mg cada 8 horas, pregabalina 150 mg cada 12 horas, tramadol 20 gotas diarias por dolor, DULOXETINA 30MG 2-1-0, LEVOMEPRMAZINA 4% HASTA 15 GOTASGlucometrías 351-111-280Examen fisicoSIGNOS VITALES: TENSIÓN ARTERIAL: 117/70 mmhg. FRECUENCIA CARDIACA: 91 latidos por minuto. FRECUENCIA RESPIRATORIA: 19 respiraciones por minuto. SATURACIÓN DE OXÍGENO: 98 % ambiente. GLASGOW: 15/15. TEMPERATURA: 36 grados Buen estado general, afebril, hidratada, colaboradora.Normocéfalo, pupilas isocóricas normorreactivas a la luz, mucosa oral húmeda, amígdalas grado I sin eritema ni secreción, no escurrimiento posterior.Cuello móvil, simétrico, sin adenopatías.Ruidos cardiacos ritmicos, pulmones normoventilados sin ruidos agregados, adecuado patrón ventilatorio espontáneo, no tirajes.Abdomen con ruidos intestinales presentes, peristalsis positiva (3 por minuto), blando, no doloroso, no defensa, no signos de irritación peritoneal, murphy y mcburney negativos, no se palpan masas.Extremidades móviles, eutróficas, no edema, pulsos distales presentes, llenado capilar conservado, úlceras interdigitales entre primer y segundo dedo de pie derecho que solo comprometen piel, no cambios inflamatorios circundantes ni fondo sucio, no signos de trombosis venosa profunda.Alerta, orientada, consciente, fuerza tono y reflejos osteotendinosos conservados, no focalización ni lateralización, sensibilidad conservada, no compromiso de pares craneales, no signos menígeos, no déficit motor ni sensitivo.Piel íntegra, no erupciones cutáneas.Estudios 16/11/2021Bun 17.20, Cr 0.80Gases arteriales: pH 7.45, PO2 83.7, PCO2 32.0, HCO3 22.7, BE -1.4, FIO2 21%HLG Leucos 6640, N 51.3%, Hb 13.6, Hto 40.8%, PLT 368000Uroanálisis FISICO QUIMICO: Color AMARILLO CLARO, Aspecto TRANSPARENTE Glucosa 500mg/dl, Proteínas 100mg/dl, Bilirrubinas Negativo, Urobilinogeno Normal, P.H. 5.0, Densidad 1.015, Sangre Negativo, Cetonas Negativo, Nitritos Negativo, Leucocitos NegativoMICROSCOPICO: Leucocitos 0 - 5 xc AP, Células Epiteliales Bajas 5 - 10 xc AP Células Epiteliales Altas AUSENTES xc AP, Bacterias AUSENTES xc AP, Moco ESCASO, Hematíes 0 - 5 Glucosa 383HEMOGLOBINA GLICOSILADA >14.0 %Sodio 135.00 , Potasio 4.13 , Cloro 104.00 04/11/2021 GLUCOSA 347 ABRIL 2021 COLESTEROL TOTAL 207 HDL 35 LDL 139 TRIGLICERIDOS 162 POTASIO 4 HB GLICADA 13.8%Concepto Paciente con antecedente de DM, al parecer es mal adherente al tratamiento por problemas emocionales muy difíciles que está pasando en este momento. Ahora encuentran con muy mal control de su diabetes, por lo que deciden hospitalizar para estudios. Se descartó crisis hiperglucémica tipo CAD y EHH. Se descartó infección como posible causa descompensadora. Dado lo referido por la paciente solicito concepto de psiquiatría y psicología. Una vez sea evaluado por ellos se puede dar egreso con las insulinas y anti-diabéticos orales como estan formulados actualmente. plan. ss val por psiquiatría p/ val por psicología ss val por clínica de heridas para cuidados de herida del halux derecho Conjunto con EMILIO ZULUAGA

18/11/2021 15:57 38792726 - GONZALEZ OROZCO LAURA ISABEL MEDICO INTERNISTA

DESCRIPCIÓN

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA HENAO NUÑEZ Documento / Historia :65697917
 Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días Sexo : Femenino
 Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 Telefono : 2853047 - 3195851189
 Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) Fecha Ingreso : 16/11/21 12:47 p. m.
 Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO Estrato : REGIMEN ESPECIAL
 Cama : HO425 Regimen : Otro Ingreso :9967
 Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Egreso: 18/11/2021 3:58:02 p. m. Estado Paciente:

EPICRISIS N°5648

EvolucionMedicina interna - Dra Laura Gonzalez Carolina Henao 52 años Diagnósticos-DM mal controladaAntecedentes - Patológicos: Diabetes mellitus insulino-requiriente, Hipertensión arterial, hipotiroidismo, polineuropatía mixta diabética de 4 extremidades, Trastorno mixto de ansiedad y depresión-Quirúrgicos: cesárea- Alérgicos: DÍPIRONA (convulsiones), MORFINA (cefalea y flushing)- Toxicológicos: Niega- Transfusionales: Niega- Inmunológicos: 2 dosis de Astrazeneca para covid (2da dosis 18/09/2021)- Familiares: Niega- Tratamiento actual: INSULINA GLARGINA 32 UNIDADES NOCHE , INSULINA GLULISINA 12-12-12, VILDACLIPTININA/METFORMINA 50/1000 MG CADA 12 HORAS , DAPAGLIFOZINA 10 MG DIA, LOSARTAN 50 MG DIA, LEVOTIROXINA 50 MCG DIA , ATORVASTATINA 20 MG DIA , AMITRIPTILINA 25 MG DIA , acetaminofen 500 mg cada 8 horas, pregabalina 150 mg cada 12 horas, tramadol 20 gotas diarias por dolor, DULOXETINA 30MG 2-1-0, LEVOMEPRIMAZINA 4% HASTA 15 GOTASGlucometrías 207-149-277Examen físicoSIGNOS VITALES: TENSION ARTERIAL: 117/70 mmhg. FRECUENCIA CARDIACA: 91 latidos por minuto. FRECUENCIA RESPIRATORIA: 19 respiraciones por minuto. SATURACIÓN DE OXÍGENO: 98 % ambiente. GLASGOW: 15/15. TEMPERATURA: 36 grados.Buen estado general, afebril, hidratada, colaboradora.Normocéfalo, pupilas isocóricas normoreactivas a la luz, mucosa oral húmeda, amígdalas grado I sin eritema ni secreción, no escurrimiento posterior.Cuello móvil, simétrico, sin adenopatías.Ruidos cardíacos rítmicos, pulmones normoventilados sin ruidos agregados, adecuado patrón ventilatorio espontáneo, no tirajes.Abdomen con ruidos intestinales presentes, peristalsis positiva (3 por minuto), blando, no doloroso, no defensa, no signos de irritación peritoneal, murphy y mcburney negativos, no se palpan masas.Extremidades móviles, eutróficas, no edema, pulsos distales presentes, llenado capilar conservado, úlceras interdigitales entre primer y segundo dedo de pie derecho que solo comprometen piel, no cambios inflamatorios circundantes ni fondo sucio, no signos de trombosis venosa profunda.Alerta, orientada, consciente, fuerza tono y reflejos osteotendinosos conservados, no focalización ni lateralización, sensibilidad conservada, no compromiso de pares craneales, no signos meníngeos, no déficit motor ni sensitivo.Piel íntegra, no erupciones cutáneas.Estudios 17/11/21 Rx toraxEstructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.Tráquea centrada.Silüeta cardioaórtica de tamaño y configuración normal.Campos pulmonares bien expandidos, sin focos consolidativos, áreas atelectásicas o lesiones nodulares.Hemidiafragmas en buena posición.Ángulos cardíaco y costofrénicos respetados.No hay líquido ni engrosamiento pleural.16/11/2021Bun 17.20, Cr 0.80Gases arteriales: pH 7.45, PO2 83.7, PCO2 32.0, HCO3 22.7, BE -1.4, FIO2 21%HLG Leucos 6640, N 51.3%, Hb 13.6, Hto 40.8%, PLT 368000Uroanálisis FÍSICO QUÍMICO: Color AMARILLO CLARO, Aspecto TRANSPARENTE Glucosa 500mg/dl, Proteínas 100mg/dl, Bilirrubinas Negativo, Urobilinogeno Normal, P.H. 5.0, Densidad 1.015, Sangre Negativo, Cetonas Negativo, Nitritos Negativo, Leucocitos NegativoMICROSCÓPICO: Leucocitos 0 - 5 xc AP, Células Epiteliales Bajas 5 - 10 xc AP Células Epiteliales Altas AUSENTES xc AP, Bacterias AUSENTES xc AP, Moco ESCASO, Hematíes 0 - 5 Glucosa 383HEMOGLOBINA GLICOSILADA >14.0 %Sodio 135.00 , Potasio 4.13 , Cloro 104.00 04/11/2021 GLUCOSA 347 ABRIL 2021 COLESTEROL TOTAL 207 HDL 35 LDL 139 TRIGLICERIDOS 162 POTASIO 4 HB GLICADA 13.8%Concepto Paciente con antecedente de DM, al parecer es mal adherente al tratamiento por problemas emocionales muy difíciles que está pasando en este momento. Ahora encuentran con muy mal control de su diabetes, por lo que deciden hospitalizar para estudios. Se descartó crisis hiperglicémica tipo CAD y EHH. Se descartó infección como posible causa descompensadora. Dado lo referido por la paciente solicité concepto de psiquiatría quien ajusta medicamentos y psicología que está pendiente. Ya con mejor control metabólico. Considero dar egreso así: plan. Insulina glargina 32 ui sc nocheinsulina glulisina 12 ui sc preprandialesVildagliptina/metformina 50/850mg vía oral con desayuno y cenaDapaglifozina 10 mg vía oral con almuerzoLosartan 50 mg vo diaLevotiroxina 50 mcg dia en ayunasOmeprazol 20 mg vo antes del desayuno Atorvastatina 20 mg vo diaAmitriptilina 25 mg vo nochePregabalina 150 mg vo cada 12 horasVenlafaxina 75mg vo en la mañanacuraciones por clínica de heridas cada 3 días en su IPS básica p/ val por psicología - si no la valora hoy dar orden para seguimiento ambulatorio

RESPUESTA INTERCONSULTAS

Subjetivo: A la evaluación paciente sedente en cama, sin acompañante, orientada, entabla conversación clara y coherente, dinámica, refiere "depresión por su ex marido", sin requerimientos de O2 suplementario, abdomen globoso depresible sin dolor a la palpación, extremidades eutróficas sin edema y sin depleción de la masa magra. Recibiendo dieta hipoglúcida institucional, con un consumo del 100% de lo ofrecido, sin síntomas gastrointestinales adversos asociados a la alimentación. EVALUACION ANTROPOMETRICA: Peso: 58KgTalla: 1.55 mts IMC: 24.1kg/mt2 Eutrófica según OMS NRS: Sin riesgo nutricional. Evaluar semanalmente. PATRÓN USUAL DE CONSUMO:Desayuno: Pan integral o arepa + huevo + cuajada + leche entera+ cocoaMedia mañana: FrutaAlmuerzo: Sopa + carne+ ensalada+ aguaAlgo: No realizaCena: Similar al almuerzo

Objetivo: VALORACION NUTRICIONCAROLINA HENAO NUÑEZPaciente femenina de 52 añosEPS: FiduprevisoraHabitación: 425DIAGNOSTICOS:DM tipo 2 descompensada.ANTECEDENTES PERSONALES: Hipertensión arterial, diabetes mellitus insulino requiriente, neuropatía diabética, hipotiroidismo. Ansiedad y depresiónPARACLINICOS:16/11/21: Hemoglobina 13.6 g/dL , Hematocrito 40.8, Recuento de Leucocitos 6.64 , % Neutrofilos 51.3 % , Linfocitos 39.4, Recuento de Plaquetas 368, HEMOGLOBINA GLICOSILADA >14.0 % , Sodio 135.00 mmol/L 136 - 145 mmol/l, Potasio 4.13 mmol/L 3.5 - 5.1 mmol/l, Cloro 104.00.

Respuesta ANALISIS:Paciente conocida por el área en reciente hospitalización, reingresa a la institución con mal control metabólico de enfermedades de base nuevamente, y herida en pie, peso adecuado según IMC, paraclínicos que indican mal control metabólico de enfermedades de base, sin signos clínicos asociados a malnutrición, en el momento recibiendo dieta hipoglúcida institucional con ingesta del 100% de lo ofrecido, adecuada aceptación y tolerancia, menciona adecuados hábitos de alimentación, nulo consumo de alimentos densamente calóricos y carbohidratos simples. REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES:Calorías: 1566kcal (27kcal/kg)Proteínas: 75g (1.3 g/kg)

Diagnostico: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tratamiento: CONDUCTA NUTRICIONAL:-Se programa dieta según nutrición normocalórica, hiperproteica restringida en carbohidratos simples y controlados en grasas, fraccionada en 6 comidas al día. -Se brinda educación nutricional en manejo de porciones, índice glicémico de los alimentos, importancia de tener horarios establecidos de alimentación, se explican también calidad de las grasas y métodos de cocción saludables, se refuerza manejo nutricional dado. Entiende y acepta.

Subjetivo: Psiquiatría interconsultaCarolina HENAO52 añosDXCrisis hiperglicémicaEAPaciente femenina de 52 años de edad, con antecedentes de Diabetes mellitus insulino-requiriente, Hipertensión arterial, hipotiroidismo, polineuropatía mixta diabética de 4 extremidades, Trastorno mixto de ansiedad y depresión, consulta a cita en su ips primaria por hiperglicemias (todas registradas entre 300 y 400), mareo, malestar general, cefalea, refiere adecuada adherencia a tratamiento farmacológico, dieta y actividad física, sin embargo factor estresor por problemas personales. Se evidencia síntomas afectivos que repercuten sobre la adherencia, por lo cual solicitan evaluación por psiquiatríaLa paciente

Página 3/5

LICENCIADO A: [SUMIMEDICAL S.A.S.] NIT [900033371-4]

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA HENAO NUÑEZ Documento / Historia :65697917
 Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días Sexo : Femenino
 Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 Telefono : 2853047 - 3195851189
 Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) Fecha Ingreso :16/11/21 12:47 p. m.
 Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO Estrato : REGIMEN ESPECIAL
 Cama : HO425 Regimen : Otro
 Ingreso :9967
 Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Egreso: 18/11/2021 3:58:02 p. m. Estado Paciente:

EPICRISIS N°5648

relata síntomas de predominio ansioso relacionados con dificultad con la expareja, rumiación, catastrofización, insomnio, tensión muscular, hiperfagia, con algunos depresivos, como anhedonia, abulia, ánimo bajo, sin ideas de muerte o ideación suicida. Adherente a manejo farmacológico por parte de psiquiatría. AP Patológicos: Diabetes mellitus insulino dependiente, Hipertensión arterial, hipotiroidismo, polineuropatía mixta diabética de 4 extremidades, Trastorno mixto de ansiedad y depresión- Quirúrgicos: cesárea- Alérgicos: DIPIRONA (convulsiones), MORFINA (cefalea y flushing)- Toxicológicos: Niega- Transfusionales: Niega- Inmunológicos: 2 dosis de Astrazeneca para covid (2da dosis 18/09/2021)- Familiares: Niega Tratamiento actual Insulina glargina 32 ui sc noche Insulina glulisina 12 ui sc preprandiales Vildagliptina/metformina 50/850mg via oral con desayuno y cena Dapaglifozina 10 mg via oral con almuerzo Losartan 50 mg vo dia Levotiroxina 50 mcg dia en ayunas Omeprazol 20 mg vo en ayunas Atorvastatina 20 mg vo dia Amitriptilina 25 mg vo noche Acetaminofen 500 mg vo cada 8 horas Pregabalina 150 mg vo cada 12 horas Tramadol 20 gotas diarias por dolor Duloxetina 30 mg vo 2-1-0 Levomepromazina 4%: dar 8 gotas via oral en la noche enoxaparina 40 mg sc dia

Objetivo: Paciente en buenas condiciones generales, alerta, orientada, tranquila, colaboradora, sin signos de extrapiramidalismo, eutimica de tonalidad ansiosa. Lenguaje claro, fluido, locuza. Pensamiento lógico, coherente, circunstancial, con rumiación, catastrofización, sin ideas de muerte o ideación suicida. Niega activada alucinatoria. Euprosexica, introspección pobre, prospección incierta.

Respuesta Paciente de 52 años, con historia de ansiedad generalizada y depresión, en manejo previo con duloxetina, pregabalina, amitriptilina. Ahora hospitalizada por crisis hiperglicémica, con síntomas ansiosos y afectivos que dificultan la adherencia al manejo pautado. Se le proponen cambios de duloxetina a venlafaxina, se continúa resto del tratamiento igual. Puede continuar manejo ambulatorio por psiquiatría

Diagnóstico: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tratamiento: Venlafaxina 75mg vo en la mañana resto de manejo igual.

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

CONDICIONES SALIDA:

VIVO

INDICACION PACIENTE:

ALTA

SERVICIOS

Codigo	Fecha resultado	Nombre	Analisis
871121		RADIOGRAFÍA DE TÓRAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECÚBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	
			Interpretación
873340		RADIOGRAFÍA DE MIEMBRO INFERIOR (AP, LATERAL)	
			Interpretación
890308		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA	
			Interpretación
890384		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA	
			Interpretación
895100		ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	
			Interpretación
903839		GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	
			Interpretación
903856		NITROGENO UREICO	
			Interpretación

Página 4/5

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre : CAROLINA HENAO NUÑEZ **Documento / Historia :** 65697917
Edad : 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días **Sexo :** Femenino
Dirección : CALLE 9 B SUR N 52 B 37 **Teléfono :** 2853047 - 3195851189
Procedencia : MEDELLIN (ANTIOQUIA) **Fecha Ingreso :** 16/11/21 12:47 p. m.
Entidad : FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO
Cama : HO425 **Regimen :** Otro **Estrato :** REGIMEN ESPECIAL
Ingreso : 9967
Servicio de Egreso: Ninguna **Fecha Egreso:** 18/11/2021 3:58:02 p. m. **Estado Paciente:**

EPICRISIS N°5648

Interpretación

Codigo 903895 **Fecha resultado** **Nombre CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS**
Resultado **Analisis**

Interpretación

Codigo CLHER **Fecha resultado** **Nombre ATENCION DOMICILIARIA PARA CLINICA DE HERIDAS**
Resultado **Analisis**

Interpretación

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	PLAN DE MANEJO
M0003	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	IntraHospitalario
M0028	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS	IntraHospitalario
M0040	ATORVASTATINA 20 MG TABLETA	IntraHospitalario
M0092	CLORURO DE SODIO 0,9% X 100ML BOLSA	IntraHospitalario
M0095	CLORURO DE SODIO 0,9% X 1000ML BOLSA	IntraHospitalario
M0158	LEVOTIROXINA 50 MCG TABLETA	IntraHospitalario
M0220	INSULINA GLARGINA 100 UI/ML X 3ML PEN	IntraHospitalario
M0289	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0452	VILDAGLIPTINA/METFORMINA CLORHIDRATO 50 MG /850 MG COMPRIMIDO	IntraHospitalario
M0453	VILDAGLIPTINA/METFORMINA CLORHIDRATO 50 MG/1000 MG TABLETA	IntraHospitalario
M0489	LACTATO DE RINGER X 500 ML SOLUCION INYECTABLE	IntraHospitalario
M0505	INSULINA GLULISINA 100 UI/ML PEN X 3 ML	IntraHospitalario
M0521	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2 ML X 10 ML SOLUCION ORAL GOTAS	IntraHospitalario
M0720	VENLAFAXINA 75 MG CAPSULAS	IntraHospitalario
M0809	DAPAGLIFLOZINA 10 MG COMPRIMIDO FORXIGA®	IntraHospitalario
M0827	LOSARTAN 50 MG TABLETA	IntraHospitalario
M0977	ENOXAPARINA SODICA 40MG/0.4ML JERINGA PRELLENA ENOXAPAR	IntraHospitalario
M0988	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	IntraHospitalario
M115	LEVOMEPRAMAZINA 40MG X 20ML 4% SOLUCION ORAL GOTAS	IntraHospitalario
M1151	DULOXETINA 30 MG CAPSULA	IntraHospitalario
M1268	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS EPIBALIN	Externo

LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO
 Registro Medico: 38792726
 MEDICO INTERNISTA



Cra 49 N° 58-19
Medellin-Antioquia

Fecha Actual : 18/11/2021 15: 57

SUMIMEDICAL S.A.S.

NIT 900.033.371-4

FORMULA MEDICA
EVOLUCION DE HOSPITALIZACION O UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES

DATOS PERSONALES **N° Folio:** 17 **Fecha Folio** 18/11/2021 3:57:38 **Folio Asociado:**
p. m.
Nombre Paciente: CAROLINA HENAO NUÑEZ **Identificación:** 65697917
Edad Actual: 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días **Sexo:** Femenino
Dirección: CALLE 9 B SUR N 52 B 37 **Teléfono:** 2853047 - 3195851189
Procedencia: MEDELLIN **Nivel - Estrato:** REGIMEN ESPECIAL
Entidad: FIDUPREVISORA S.A.
DATOS DEL INGRESO **N° Ingreso:** 9967 **Fecha:** 16/11/2021 12:47:05 **Cama:** HO425
p. m.
Area: HOSPITALIZACION E INTERNACION

MEDICAMENTOS POS				
Medicamento:	M0220	INSULINA GLARGINA 100 UI/ML X 3ML PEN	Cantidad: 12	DOCE
Concentracion:	3ML	Via Administracion: Subcutaneo	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Insulina glargina 32 ui sc noche			
Medicamento:	M0505	INSULINA GLULISINA 100 UI/ML PEN X 3 ML	Cantidad: 6	SEIS
Concentracion:	100 UI X 3ML	Via Administracion: Subcutaneo	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Insulina glulisina 12 ui sc preprandiales			
Medicamento:	M0452	VILDAGLIPTINA/METFORMINA CLORHIDRATO 50 MG /850 MG COMPRIMIDO	Cantidad: 180	CIENTO OCHENTA
Concentracion:	50 MG /850 MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Vildagliptina/metformina 50/850mg via oral con desayuno y cena			
Medicamento:	M0809	DAPAGLIFLOZINA 10 MG COMPRIMIDO FORXIGA®	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	10 MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Dapaglifozina 10 mg via oral con almuerzo			
Medicamento:	M0827	LOSARTAN 50 MG TABLETA	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	50 MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Losartan 50 mg vo dia			
Medicamento:	M0158	LEVOTIROXINA 50 MCG TABLETA	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	50 MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Levotiroxina 50 mcg dia en ayunas			
Medicamento:	M0988	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	20MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Omeprazol 20 mg vo antes del desayuno			
Medicamento:	M0040	ATORVASTATINA 20 MG TABLETA	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	20 MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Atorvastatina 20 mg vo dia			
Medicamento:	M0028	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	25 MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Amitriptilina 25 mg vo noche			
Medicamento:	M0720	VENLAFAXINA 75 MG CAPSULAS	Cantidad: 90	NOVENTA
Concentracion:	75 MG	Via Administracion: Oral	Duracion Tratamiento: 90	Días
Indicacion:	Venlafaxina 75mg vo en la mañana			
Total Items:				10



Cra 49 N° 58-19
Medellin-Antioquia

Fecha Actual : 18/11/2021 15: 57

SUMIMEDICAL S.A.S.

NIT 900.033.371-4

FORMULA MEDICA
EVOLUCION DE HOSPITALIZACION O UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES

DATOS PERSONALES	N° Folio: 17	Fecha Folio 18/11/2021 3:57:38	Folio Asociado:
		p. m.	
Nombre Paciente:	CAROLINA HENAO NUÑEZ	Identificación:	65697917
Edad Actual:	52 Años \ 9 Meses \ 16 Días	Sexo:	Femenino
Dirección:	CALLE 9 B SUR N 52 B 37	Teléfono:	2853047 - 3195851189
Procedencia:	MEDELLIN	Nivel - Estrato:	REGIMEN ESPECIAL
Entidad:	FIDUPREVISORA S.A		
DATOS DEL INGRESO	N° Ingreso: 9967	Fecha: 16/11/2021 12:47:05	Cama: HO425
		p. m.	
		Area: HOSPITALIZACION E INTERNACION	

Profesional: LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO
R. M.: 38792726
102 - MEDICO INTERNISTA

Fecha Actual : 18/11/2021 15: 57

Cra 49 N° 58-19
Medellin-Antioquia

SUMIMEDICAL S.A.S.

NIT 900.033.371-4

FORMULA MEDICA

EVOLUCION DE HOSPITALIZACION O UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES

DATOS PERSONALES **N° Folio:** 17 **Fecha Folio** 18/11/2021 3:57:38 **Folio Asociado:**

p. m.

Nombre Paciente: CAROLINA HENAO NUÑEZ
Edad Actual: 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días
Dirección: CALLE 9 B SUR N 52 B 37
Procedencia: MEDELLIN
Entidad: FIDUPREVISORA S.A

Identificación: 65697917
Sexo: Femenino
Teléfono: 2853047 - 3195851189
Nivel - Estrato: REGIMEN ESPECIAL

DATOS DEL INGRESO **N° Ingreso:** 9967 **Fecha:** 16/11/2021 12:47:05 **Cama:** HO425

p. m.

Area: HOSPITALIZACION E INTERNACION

MEDICAMENTOS NO POS

Medicamento: M1268	PREGABALINA 150 MG CAPSULAS EPIBALIN	Cantidad: 180	CIENTO OCHENTA
Concentracion: 150MG	Unidad: UNIDAD	Via Administración: Oral	Duración 90

Horas Vigencia: 24

Observaciones: Pregabalina 150 mg vo cada 12 horas

Total Items: 1

Profesional: LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO
 R. M. : 38792726
 102 - MEDICO INTERNISTA



SUMIMEDICAL S.A.S.
NIT 900.033.371-4
Cra 49 N° 58-19 Medellín-Antioquia

Fecha Actual : 18/11/2021 15: 58

INCAPACIDAD MÉDICA N° 3789

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 18/noviembre/2021 03:57 p. m.

Médico: 38792726 LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO

Información Paciente: CAROLINA HENAO NUÑEZ

Tipo Paciente: Otro

Sexo: Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadaní Número:65697917

Edad: 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días F. Nacimiento: 02/02/1969

Entidad: FOMAG FIDUPREVISORA S.A

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 5 Fecha Inicial: 18/noviembre/2021

Fecha Final: 22/noviembre/2021

INCPACIDAD MEDICA POR 5 DIAS

Profesional: LAURA ISABEL GONZALEZ OROZCO

R. M.: 38792726

MEDICO INTERNISTA

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS**EVOLUCION DE HOSPITALIZACION O UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES**

N° Historia Clínica: 65697917

N° Folio: 17 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: CAROLINA HENAO NUÑEZ

Identificación: 65697917 Sexo: Femenino

Fecha Nacimiento: 02/febrero/1969 Edad Actual: 52 Años \ 9 Meses \ 16 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: CALLE 9 B SUR N 52 B 37

Teléfono: 2853047 -3195851189

Procedencia: MEDELLIN

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FIDUPREVISORA S.A

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: FIDUPREVISORA S.A. - MAGISTERIO

Nivel - Estrato: REGIMEN ESPECIAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 9967 Fecha: 16/11/2021 12:47:05 p. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:	CLHER	ATENCION DOMICILIARIA PARA CLINICA DE HERIDAS	Cantidad:	1	Estado:	Rutinario
Observaciones:	curaciones por clínica de heridas cada 3 días en su IPS basica					
Servicio:	890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA	Cantidad:	1	Estado:	Rutinario
Observaciones:	cita control					
Servicio:	890384	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA	Cantidad:	1	Estado:	Rutinario
Observaciones:	cita control en 3 meses					
Total Ítems:					3	

Calificación de invalidez de Carolina Henao Núñez.

Red Vital Sede administrativa
Tel: 494 3 81 1111Línea Gratuita Nacional
800 00 00 00

Medellín, 28 de enero de 2020

S.O 020.063

Señora
CECILIA SUÁREZ GARCÍA
 Profesional especializada
 Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales del Magisterio
 Secretaría de Educación Departamental
 Centro Administrativo La Alpujarra, oficina 401
 Ciudad

Cordial Saludo.

El área de Medicina Laboral de Red Vital, ha evaluado a la señora **CAROLINA HENAO NUÑEZ** con CC número **65697917**.

Médicamente presenta diagnósticos de **DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NEUROLÓGICAS / POLINEUROPATIA DIABÉTICA - HIPOTIROIDISMO - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN** con códigos E104 - G632 - E039 - F412 de acuerdo con el CIE 10.

De conformidad con lo anterior se recomienda:

1. Continuar pensionada, por presentar una pérdida de la capacidad laboral del 90.7% de ORIGEN COMÚN y específico para la docencia, FECHA DE ESTRUCTURACION: 3 DE FEBRERO DE 2017, de acuerdo al **DECRETO 1655/2015**.
2. Se evaluará en 3 años.

Cordialmente,

Jenny M. Escobar L.
 Médica Esp. Salud Ocupacional
 R.M. 30752477
 Lic. 123715
Jenny M. Escobar L.

Jenny M. Escobar Londoño
 Médica especialista en salud ocupacional
 Red Vital Antioquia

El artículo 142 del Decreto 19 de 2012, menciona que en caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes.

Registro civil de nacimiento de Felipe Andrés Moreno Henao para demostrar la consanguinidad.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
16649114		1 Parte básica	2 Parte compl.	910604	11722
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código		
NOTARIA UNICO	== == ==	ESPINAL TOLIMA	6105		
SECCION GENERAL					
INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres		
	MORENO	HENAO	FELIPE ANDRES		
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día	12 Mes	13 Año
	MASCULINO		04	JUNIO	1.991
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, int., o Com.	16 Municipio		
	COLOMBIA	TOLIMA	ESPINAL		
SECCION ESPECIFICA					
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				18 Hora
	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES				12.M.
MADRE	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		21 No. licencia
	CERTIFICADO MEDICO		Dr. JORGE FERNANDO NAVARRO C.		6.N.
PADRE	22 Apellidos (del soltero)		23 Nombres		24 Edad actual
	HENAO NUÑEZ		CAROLINA		22
DENUNCIANTE	25 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad		27 Profesión u oficio
	cc# 65.697.917 de Espinal		Colombiana		hogar
TESTIGO	28 Apellidos		29 Nombres		30 Edad actual
	MORENO VARGAS		EUSEBIO		32
TESTIGO	31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad		33 Profesión u oficio
	cc# 93.116.849 de Espinal		COLOMBIANA		TOPOGRAFO
TESTIGO	34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)		
	cc# 93.116.849 de Espinal		EUSEBIO MORENO VARGAS		
TESTIGO	36 Dirección postal y municipio		37 Nombre		
	calle 19 #8-95 de Espinal		EUSEBIO MORENO VARGAS		
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)		
	cc# 93.116.849 de Espinal		EUSEBIO MORENO VARGAS		
TESTIGO	40 Identificación (clase y número)		41 Nombre		
	cc# 93.116.849 de Espinal		EUSEBIO MORENO VARGAS		
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)		
	cc# 93.116.849 de Espinal		EUSEBIO MORENO VARGAS		
TESTIGO	44 Identificación (clase y número)		45 Nombre		
	cc# 93.116.849 de Espinal		EUSEBIO MORENO VARGAS		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		46 Año		
19 JUNIO			2005		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

28 OCT 2019

FRANCISCO A. GARCÉS CORREA NOTARIO

MARIA NELLY VARGAS NOTARIA

Recibo de pago de inscripción de la Maestría en Educación Virtual – Universidad de Nariño del día 10 de noviembre de 2021.

http://sis.cobranza.unin.edu.co/impresio..._vpo/taconocrypt_caja_general_pin.aspx

No: 984758



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BY 80014804-1
CORREGIMIENTO DE BARRAS

FECHA DE IMPRESIÓN: martes, 09 de noviembre de 2021
CENTRO ACUÉM CU TOMBOTIBOI
NOMBRE: ALEJANDRO FERNANDEZ FELIPE ANDRÉS

BANCO

COLPATRIA

BANCO DE OCCIDENTE

BANCOLOMBIA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

BANCO DE BOGOTÁ

No DE PIN: 984766449
Codigo Alumno: 221423109
TOTAL A PAGAR: 268,600.00
PAGAR HASTA: lunes, 15 de noviembre de 2021

CÓDIGO	CONCEPTO	CENTRO COSTO	VALOR
290301004	DEPOSITOS RECIBIDOS	(70392020145) 2 PROM MAESTRIA EN EDUCACION VIRTUAL	268,600.00
TOTAL:			268,600.00

REF 1: 00000984766999 REF 2: 2000



(415)770998008403(8020)0000984766999(8020)2000(3900)00288600(96)20211115

CLIENTE
PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE
Página 2 de 2

FORMATO PREIMPRIMADO - GENERADO POR INTERNET

1. La información de los beneficiarios de este convenio es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.
2. La información de los beneficiarios es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.
3. Todos los pagos deben ser recibidos en la oficina del Banco con la forma de pago previamente diligenciada en cada una de ellas.

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 0542001514449 FECHA: 2021/11/10 HORA: 14:00
CONVENIO: 809 - FUN UNIVERSIDAD DE NARIÑO II
CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 525
TOTAL EFE: \$ 268,600.00
TOTAL CHQ: \$ 0.00
TOTAL: \$ 268,600.00
NRO. FACTURA: 984766999 VALOR FACTURA: \$ 268,600.00

Recibo de pago de matrícula de la Maestría en Educación Virtual – Universidad de Nariño del día 21 de diciembre de 2021.

http://ci.udenar.edu.co/matriculas_vipri/Tesoreria/rpt_caja_general.aspx

No.1003691



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
 NIT: 800118954-1
 CODIGO DE BARRAS

FECHA DE IMPRESION : martes, 21 de diciembre de 2021
 IDENTIFICACIÓN: CC 1105681951 CÓDIGO: 221423109
 NOMBRE: MORENO HENAO FELIPE

BANCO
COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCOLOMBIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DE BOGOTA

TOTAL A PAGAR: 3,179,800.00
 PAGAR HASTA: miércoles, 19 de enero de 2022

CÓDIGO	CONCEPTO	CENTRO COSTO	VALOR
291026003	MATRICULAS POSTGRADOS RECIBIDAS POR AN (70202020145) 2 PROM MAESTRIA EN EDUCACION VIRTUAL		3,179,800.00
TOTAL:			3,179,800.00

REF 1: 00001003691999 REF 2: 2000



(415)7709998008403(8020)00001003691999(8020)2000(3900)03179800(96)20220119

CLIENTE

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE

Página 2 de 2

FORMATO PREDILIGENCIADO: GENERADO POR INTERNET

EVITE PAGAR EN PUNTOS QUE NO TENGAN LECTOR DE CODIGO DE BARRAS.

- La impresión de los formatos de recaudó debe hacerse en papel tipo Bond de 75 gr/m2 (papel para fotocopiado).
- No se aceptan formatos impresos en planchetas químicas tipo FAX.
- La impresión debe realizarse con impresora laser de alta resolución.
- Se deben presentar todas las copias de la impresión en la sucursal del Banco con la forma de pago previamente diligenciada en cada una de ellas.

BANCOLOMBIA
 COMPROBANTE DE PAGO
 ID GRUPO: 00020003151044 FECHA: 2021/12/21 HORA: 15:10:4
 CONVENIO: 809 - RIN UNIVERSIDAD DE NARIÑO II
 CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA:309
 TOTAL EFE: \$ 3,179,800.00
 TOTAL CHQ: \$ 0.00
 TOTAL: \$ 3,179,800.00
 NRO. FACTURA VALOR FACTURA
 1003691999 \$ 3,179,800.00

Certificado de discapacidad del 11 de junio de 2019.



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Circular Externa 000009 de 2017 - SUPERSALUD
Resolución 001049 de 2019 - Unidad de Víctimas

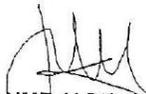
Datos del Afiliado

Tipo Documento: CC **Número Documento:** 1105681951
Nombre (s): FELIPE ANDRÉS
Apellido (s): MORENO HENAO
Fecha Nacimiento: 04/06/1991 **Edad:** 28 AÑOS
Departamento: ANTIOQUIA **Municipio:** GIRARDOTA
Teléfono: 2853047
Email:
Dirección: CALLE 9 B SUR # 52 B 37 APTO 301

Identificación de Discapacidad

Código CIE10	Descripción del Diagnóstico CIE10	Tipo Discapacidad
G619	POLINEUROPATIA DESMIELINIZANTE	DISCAPACIDAD FISICA

El presente certificado se expide en Medellín el día 11 de junio de 2019


JAIME ALBERTO ALVAREZ CANO
 Médico Especialista SO
 Registro Médico: 002771-94 MS
 Licencia Salud Ocupacional: 28375

Estudio de panel genético de Neuropatías Hereditarias.



PANEL NGS PARA NEUROPATÍAS HEREDITARIAS

NOMBRE DEL PACIENTE FELIPE ANDRÉS MORENO HENAO		CÓDIGO GP-194597
ID PACIENTE CC. 1.105.681.951	FECHA DE NACIMIENTO 04 de junio de 1991	GÉNERO Masculino
TIPO DE MUESTRA Sangre periférica	MÉDICO REMITENTE Dr. Dionis Vallejo Mesa	FECHA DE REPORTE 27 de septiembre de 2021
EXAMEN: Panel NGS para neuropatías hereditarias (111 genes).		

Resultados

RESULTADO: POSITIVO

Se identificó una variante PATOGENICA en el gen *PMP22*. Este gen está asociado con la enfermedad de Charcot-Marie-Tooth autosómica dominante y la neuropatía hereditaria con riesgo de parálisis por presión. Adicionalmente, se identificaron variantes de significado clínico incierto (VUS).

Gen	Variante	Cigotidad	Clasificación
<i>PMP22</i>	Ganancia (Secuencia codificante completa)	Número de copias = 3	PATOGENICA
<i>IGHMBP2</i>	c.333G>C (p.Gln111His)	Heterocigota	Significado clínico incierto (VUS)
<i>MME</i>	c.2195C>G (p.Ala732Gly)	Heterocigota	Significado clínico incierto (VUS)
<i>POLG</i>	c.131A>G (p.Gln44Arg)	Heterocigota	Significado clínico incierto (VUS)
<i>SLC52A3</i>	c.478G>A (p.Gly160Ser)	Heterocigota	Significado clínico incierto (VUS)

Acerca de esta prueba:

Esta prueba evalúa 111 genes para variantes (cambios genéticos) que están asociados con trastornos genéticos. Las pruebas genéticas de diagnóstico, cuando se combinan con los antecedentes familiares y otros resultados médicos, pueden proporcionar información para aclarar el riesgo individual, respaldar un diagnóstico clínico y apoyar el desarrollo de estrategias de manejo, así como un tratamiento personalizado.

www.gencellpharma.com
info@gencellpharma.com

Atención al Usuario
Calle 82 No. 18-12 Edificio Genética Avanzada
Carrera 18 No. 82-23/27
Antiguo Country, Bogotá D.C. - Colombia

Líneas de atención PBX:
(+571) 742 5961
Cel: (+57) 313 868 9089

Página 1 de 7



Interpretación

Se identificó una variante PATOGENICA, Ganancia (Secuencia codificante completa), en el gen *PMP22*.

- Una ganancia en el número de copias de todo el gen *PMP22* se asocia con la enfermedad de Charcot-Marie-Tooth tipo 1A (CMT1A) autosómica dominante (MedGen UID: 75727).
- Este resultado es consistente con una predisposición o diagnóstico de la enfermedad de Charcot-Marie-Tooth tipo 1A (CMT1A).
- La CMT1A es una neuropatía periférica desmielinizantes caracterizadas por debilidad y atrofia muscular distal, pérdida sensorial y velocidad de conducción nerviosa lenta (PMID: 10869062, 15765265, 15703022). La CMT1A suele ser lentamente progresiva y se asocia a menudo con características adicionales como la deformidad del pie cavo y la caída bilateral del pie (PMID: 21944474). Se han informado de presentaciones más graves en individuos con ganancias patogénicas de cuatro copias del gen *PMP22* (PMID: 1677316, 24530202, 19543269).
- Existe la posibilidad de que los familiares biológicos puedan estar en riesgo de padecer afecciones relacionadas con el gen *PMP22* y deberían considerar la realización de pruebas si es clínicamente apropiado.

Se identificó una variante de significado clínico incierto, c.333G>C (p.Gln111His), en el gen *IGHMBP2*.

- El gen *IGHMBP2* está asociado con un espectro de neuropatías autosómicas recesivas que incluyen la enfermedad de Charcot-Marie-Tooth tipo 2S (CMT2S) (MedGen UID: 863786), también conocida como neuropatía motora distal hereditaria tipo 6 (HMN6, por sus siglas en inglés) o atrofia muscular espinal distal tipo 1 (DSMA1, por sus siglas en inglés) (MedGen UID: 388083).
- No todas las variantes presentes en un gen causan enfermedad. La importancia clínica de las variantes identificadas en este gen es incierta. Hasta que se pueda resolver esta incertidumbre, se debe tener precaución antes de utilizar este resultado para informar las decisiones de manejo clínico.

Se identificó una variante de significado clínico incierto, c.2195C>G (p.Ala732Gly), en el gen *MME*.

- El gen *MME* está asociado con la enfermedad de Charcot-Marie-Tooth tipo 2T (CMT2T) autosómica recesiva (MedGen UID: 864072). Además, existe evidencia preliminar que respalda una correlación entre la CMT2T autosómica dominante (MedGen UID: 860472) y la ataxia espinocerebelosa tipo 43 (SCA43, por sus siglas en inglés) (MedGen UID: 934730).
- No todas las variantes presentes en un gen causan enfermedad. La importancia clínica de las variantes identificadas en este gen es incierta. Hasta que se pueda resolver esta incertidumbre, se debe tener precaución antes de utilizar este resultado para informar las decisiones de manejo clínico.

Se identificó una variante de significado clínico incierto, c.131A>G (p.Gln44Arg), en el gen *POLG*.

- El gen *POLG* está asociado con un espectro de condiciones autosómicas recesivas relacionadas, como el síndrome Alpers-Huttenlocher (AHS, por sus siglas en inglés) (MedGen UID: 60012), el espectro de miocerebrohepatopatía infantil (MCHS, por sus siglas en inglés) (PMID: 18546365, 15689359), la ataxia sensorial con miopatía epiléptica mioclónica (MEMSA, por sus siglas en inglés). (MedGen UID: 334510), la oftalmoplejía externa progresiva (arPEO) (MedGen UID: 897191) y el espectro de neuropatía atáxica (ANS, por sus siglas en inglés) (MedGen UID: 375302). Además, el gen *POLG* está relacionada con la oftalmoplejía externa progresiva asociada a deleciones del ADN mitocondrial (adPEO), cuya herencia es autosómica dominante (MedGen UID: 371919).
- No todas las variantes presentes en un gen causan enfermedad. La importancia clínica de las variantes identificadas en este gen es incierta. Hasta que se pueda resolver esta incertidumbre, se debe tener precaución antes de utilizar este resultado para informar las decisiones de manejo clínico.



Se identificó una variante de significado clínico incierto, c.478G>A (p.Gly160Ser), en el gen *SLC52A3*.

- El gen *SLC52A3* está asociado con la neuropatía por deficiencia del transportador de riboflavina (también conocida como síndrome Brown-Vialetto-Van Laere tipo 1 [BVVLS1, por sus siglas en inglés]) autosómica recesiva (MedGen UID: 881160).
- No todas las variantes presentes en un gen causan enfermedad. La importancia clínica de las variantes identificadas en este gen es incierta. Hasta que se pueda resolver esta incertidumbre, se debe tener precaución antes de utilizar este resultado para informar las decisiones de manejo clínico.

Detalles de la variante

***PMP22*, Ganancia (Secuencia codificante completa), número de copias = 3, PATOGENICA.**

- Se ha identificado una ganancia en el número de copias de la región genómica que abarca la secuencia codificante completa del gen *PMP22*. Se desconocen los límites de este evento, ya que se extienden más allá de la región estudiada para este gen y, por lo tanto, pueden abarcar genes adicionales. Como se desconoce la ubicación precisa de este evento, puede ser en tándem o puede estar ubicado en otra parte del genoma.
- Este ensayo solo incluye los exones 2-5 de *PMP22*, los cuales cubren toda la secuencia codificante. Por tanto, se supone que todo el gen está duplicado. Las duplicaciones de la región cromosómica 17p11.2 que contienen el gen *PMP22* causan Charcot-Marie-Tooth tipo 1A (CMT1A) (PMID: 1677316, 1822787). Se ha demostrado que estas duplicaciones reportadas conducen a un aumento de la dosis génica como defecto funcional en pacientes con CMT1A (PMID: 1303230). También se ha observado que se segrega en individuos relacionados con la enfermedad.
- Por estas razones, esta variante se ha clasificado como PATOGENICA.

***IGHMBP2*, Exón 3, c.333G>C (p.Gln111His), heterocigota, de significado clínico incierto.**

- Este cambio de secuencia reemplaza la glutamina por histidina en el codón 111 de la proteína *IGHMBP2* (p.Gln111His). El residuo de glutamina se conserva moderadamente y existe una pequeña diferencia fisicoquímica entre la glutamina y la histidina.
- Esta variante no está presente en las bases de datos poblacionales (sin frecuencia en ExAC).
- En la literatura, esta variante no ha sido reportada en personas con condiciones relacionadas a *IGHMBP2*.
- El modelamiento avanzado de la secuencia proteica y sus propiedades biofísicas (como información estructural, funcional y espacial, conservación de aminoácidos, variación fisicoquímica, movilidad de residuos y estabilidad termodinámica) indica que no se espera que esta variante *missense* altere la función de la proteína *IGHMBP2*.
- En resumen, la evidencia actualmente disponible es insuficiente para determinar el papel de esta variante en la enfermedad. Por lo tanto, se ha clasificado como una variante de significado clínico incierto.

***MME*, Exón 23, c.2195C>G (p.Ala732Gly), heterocigota, de significado clínico incierto.**

- Este cambio de secuencia reemplaza la alanina por glicina en el codón 732 de la proteína *MME* (p.Ala732Gly). El residuo de alanina se conserva moderadamente y existe una pequeña diferencia fisicoquímica entre la alanina y la glicina.
- Esta variante está presente en las bases de datos poblacionales (rs769409181, ExAC 0,001%).
- En la literatura, esta variante no ha sido reportada en personas con condiciones relacionadas a *MME*.
- Los algoritmos desarrollados para predecir el efecto de los cambios *missense* en la estructura y función de la proteína no están disponibles o no coinciden con el impacto potencial de este cambio *missense* (SIFT: "Deletéreo"; PolyPhen-2: "Posiblemente dañino"; Align-GVGD: "Clase C0").
- En resumen, la evidencia actualmente disponible es insuficiente para determinar el papel de esta variante en la enfermedad. Por lo tanto, se ha clasificado como una variante de significado clínico incierto.



POLG, Exón 2, c.131A>G (p.Gln44Arg), heterocigota, de significado clínico incierto.

- Este cambio de secuencia reemplaza la glutamina por arginina en el codón 44 de la proteína POLG (p.Gln44Arg). El residuo de glutamina se conserva débilmente y existe una pequeña diferencia fisicoquímica entre la glutamina y la arginina.
- Esta variante está presente en las bases de datos poblacionales (rs757120802, ExAC 0.03%).
- En la literatura, esta variante no ha sido reportada en personas con condiciones relacionadas a *POLG*.
- ClinVar contiene una entrada para esta variante (ID de variante: 195177).
- Los algoritmos desarrollados para predecir el efecto de los cambios *missense* en la estructura y función de la proteína (SIFT, PolyPhen-2, Align-GVGD) sugieren que es probable que esta variante sea tolerada.
- En resumen, la evidencia actualmente disponible es insuficiente para determinar el papel de esta variante en la enfermedad. Por lo tanto, se ha clasificado como una variante de significado clínico incierto.

SLC52A3, Exón 2, c.478G>A (p.Gly160Ser), heterocigota, de significado clínico incierto.

- Este cambio de secuencia reemplaza la glicina por serina en el codón 160 de la proteína SLC52A3 (p.Gly160Ser). El residuo de glicina está altamente conservado y existe una pequeña diferencia fisicoquímica entre la glicina y la serina.
- Esta variante está presente en las bases de datos poblacionales (rs199778195, ExAC 0,009%).
- En la literatura, esta variante no ha sido reportada en personas con condiciones relacionadas a *SLC52A3*.
- Los algoritmos desarrollados para predecir el efecto de los cambios *missense* en la estructura y función de la proteína (SIFT, PolyPhen-2, Align-GVGD) sugieren que es probable que esta variante sea disruptiva.
- En resumen, la evidencia actualmente disponible es insuficiente para determinar el papel de esta variante en la enfermedad. Por lo tanto, se ha clasificado como una variante de significado clínico incierto.

Información adicional

- Este resultado debe ser analizado por el médico tratante, en un contexto de asesoría genética, para obtener información complementaria y definir los pasos a seguir en cuanto a la evaluación, el tratamiento y/o manejo adicional. Este resultado debe interpretarse dentro del contexto de resultados de laboratorio adicionales, antecedentes familiares y hallazgos clínicos.
- Considere compartir este resultado con familiares, ya que también pueden estar en riesgo.
- Tenga en cuenta que la clasificación de la variante puede cambiar con el tiempo como resultado de nuevas pautas de interpretación de variantes y/o nueva información. Si se reclasifica una variante de significado clínico incierto, el laboratorio de referencia actualizará este informe con la nueva interpretación y lo notificará. El seguimiento clínico aún puede estar justificado.

Recomendaciones

Los resultados de este estudio deben ser evaluados teniendo en cuenta la historia clínica y familiar del paciente. Este paciente debe recibir asesoramiento genético.

PROCESADO POR LABORATORIO DE REFERENCIA.



Meyid Moreno, MD, MSc.
Médico genetista
Universidad del Rosario
Registro profesional n.º 816582006



www.gencellpharma.com
info@gencellpharma.com

Atención al Usuario
Calle 82 No. 18-12 Edificio Genética Avanzada
Carrera 18 No. 82-23/27
Antiguo Country, Bogotá D.C. - Colombia

Líneas de atención PBX:
(+571) 742 5961
Cel: (+57) 313 868 9089

Página 4 de 7



Genes analizados

La tabla a continuación representa la lista de genes analizados para este individuo e incluye los transcritos evaluados. Si se incluye más de un transcrito para un solo gen, las variantes se reportarán utilizando el primer transcrito enumerado a menos que se indique lo contrario en el informe. Las variantes benignas y probablemente benignas no se incluyen en este informe, pero están disponibles a petición. Un asterisco (*) indica que este gen tiene una limitación. Consulte la sección de limitaciones para más detalles.

GEN	TRANSCRITO	GEN	TRANSCRITO	GEN	TRANSCRITO
AARS	NM_001605.2	GJB1	NM_000166.5	PMP2	NM_002677.3
AIFM1	NM_004208.3	GLA	NM_000169.2	PMP22	NM_000304.3
APOA1	NM_000039.2	GNB4	NM_021629.3	POLG	NM_002693.2
ARHGEF10	NM_014629.3	GSN	NM_000177.4	POLG2	NM_007215.3
ASAH1	NM_177924.3	HARS	NM_002109.5	PRDM12	NM_021619.2
ATL1	NM_015915.4	HEXA	NM_000520.4	PRPS1	NM_002764.3
ATL3	NM_015459.4	HINT1	NM_005340.6	PRX	NM_181882.2
ATP1A1*	NM_000701.7	HMBS	NM_000190.3	RAB7A	NM_004637.5
ATP7A	NM_000052.6	HSPB1	NM_001540.3	REEP1	NM_022912.2
BAG3	NM_004281.3	HSPB3	NM_006308.2	RETEG1	NM_001034850.2
BICD2	NM_001003800.1	HSPB8	NM_014365.2	SBF1	NM_002972.3
BSC12	NM_032667.6	IGHMBP2	NM_002180.2	SBF2	NM_030962.3
CCT5	NM_012073.4	INF2	NM_022489.3	SCN10A	NM_006514.3
CHCHD10	NM_213720.2	KIF1A	NM_004321.6	SCN11A*	NM_014139.2
COX6A1	NM_004373.3	KIF5A	NM_004984.2	SCN9A	NM_002977.3
CYP27A1	NM_000784.3	LAS1L	NM_031206.4	SEPT9	NM_006640.4
CYP7B1	NM_004820.3	LITAF	NM_004862.3	SGPL1	NM_003901.3
DCTN1	NM_004082.4	LMNA	NM_170707.3	SH3TC2	NM_024577.3
DHTKD1	NM_018706.6	LRSAM1	NM_138361.5	SIGMAR1	NM_005866.3
DNAJB2	NM_001039550.1	MARS	NM_004990.3	SLC12A6	NM_133647.1
DNM2	NM_001005360.2	MCM3AP	NM_003906.4	SLC25A21	NM_030631.3
DNMT1	NM_001130823.1	MED25	NM_030973.3	SLC25A46	NM_138773.2
DRP2	NM_001939.2	MFN2	NM_014874.3	SLC52A1	NM_017986.3
DST	NM_001723.5; NM_015548.4	MICAL1	NM_001286613.1	SLC52A2	NM_024531.4
DYNC1H1	NM_001376.4	MME*	NM_007289.2	SLC52A3	NM_033409.3
EGR2	NM_000399.3	MORC2	NM_001303256.2	SLCSA7	NM_021815.2
ELP1	NM_003640.3	MPZ	NM_000530.6	SMN1	NM_000344.3
EXOSC9	NM_001034194.1	MTMR2	NM_016156.5	SMN2	NM_017411.3
FBLN5	NM_006329.3	NDRG1	NM_006096.3	SPG11	NM_025137.3
FBXO38	NM_030793.4	NEFH	NM_021076.3	SPTLC1	NM_006415.3
FGD4	NM_139241.3	NEFL	NM_006158.4	SPTLC2	NM_004863.3
FIG4	NM_014845.5	NGF	NM_002506.2	SURF1	NM_003172.3
GAN	NM_022041.3	NTRK1	NM_001012331.1	TFG	NM_006070.5
GARS	NM_002047.2	PDK3	NM_001142386.2	TRIM2	NM_001130067.1
GDAPI	NM_018972.2	PLEKHG5	NM_020631.4	TRPV4	NM_021625.4



GEN	TRANSCRITO
TTR	NM_000371.3
UBA1	NM_003334.3
VAPB	NM_004738.4
VRK1	NM_003384.2
WNK1	NM_213655.4
YARS	NM_003680.3

G

Metodología

- El ADN genómico obtenido de la muestra sometida se enriquece para regiones objetivo usando un protocolo basado en hibridación, y se secuencian usando la tecnología Illumina. A menos que se indique lo contrario, todas las regiones objetivo se secuencian con $\geq 50\times$ de profundidad o se complementan con análisis adicionales. Las lecturas se alinean con una secuencia de referencia (GRCh37), y los cambios de secuencia se identifican e interpretan en el contexto de un único transcrito clínicamente relevante, indicado a continuación. El enriquecimiento y análisis se centran en la secuencia codificante de los transcritos indicados, 10bp de la secuencia intrónica flanqueante (20bp para *BRCA1/2*), y otras regiones genómicas específicas que han demostrado ser causantes de la enfermedad en el momento del diseño del ensayo. Los promotores, las regiones sin traducir y otras regiones no codificantes no son evaluadas. Para algunos genes sólo se analizan los *loci* objetivo (indicados en la tabla anterior). Las deleciones y duplicaciones exónicas se identifican utilizando un algoritmo interno que determina el número de copias en cada blanco comparando la profundidad de lectura para cada blanco en la secuencia de probandos con la lectura media y la profundidad de lectura obtenidas de un conjunto de muestras clínicas. Los marcadores en los cromosomas X e Y se analizan con fines de control de calidad y pueden detectar desviaciones del complemento cromosómico sexual esperado. Dichas desviaciones pueden incluirse en el informe de acuerdo con las directrices internas. Todas las observaciones clínicamente significativas son confirmadas por tecnologías ortogonales, excepto las variantes validadas individualmente y las variantes previamente confirmadas en un familiar de primer grado. Las tecnologías de confirmación incluyen cualquiera de las siguientes: Secuenciación Sanger, Secuenciación Pacific Biosciences SMRT, MLPA, MLPA-seq, Array CGH.
- Un PMID es un identificador único que se refiere a un artículo científico publicado. Búsqueda por PMID en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed>.
- Un rsID es un identificador único que se refiere a una sola posición genómica y se utiliza para asociar información de frecuencia poblacional con cambios de secuencia en esa posición. Las frecuencias poblacionales reportadas se derivan de una serie de sitios públicos que agregan datos de proyectos de secuenciación de poblaciones a gran escala, incluyendo ExAC (<http://exac.broadinstitute.org>) y dbSNP (<http://ncbi.nlm.nih.gov/SNP>).
- Un ID de MedGen es un identificador único que se refiere a un artículo en MedGen, la base de datos centralizada de NCBI de información sobre trastornos genéticos y fenotipos. Búsqueda por MedGen ID en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/medgen>. Un número OMIM es un identificador único que se refiere a una entrada completa en Online Mendelian Inheritance of Man (OMIM). Busque el número OMIM en <http://omim.org/>.



Limitaciones

Este ensayo alcanza una sensibilidad y especificidad >99% para las variantes de un solo nucleótido y las inserciones y deleciones <15 pb en longitud, además de las deleciones y duplicaciones a nivel exónico basándose en los resultados de estudio de validación. Este estudio también detecta inserciones y deleciones mayores de 15 pb pero menores que un exón completo, sin embargo, la sensibilidad de estas puede reducirse marginalmente. El análisis de deleciones/duplicaciones determina el número de copias a resolución de un único exón en prácticamente todos los exones objetivo. Sin embargo, en situaciones raras, los eventos de número de copia de un solo exón pueden no analizarse debido a las propiedades de secuencia inherentes o la reducción aislada en la calidad de los datos. Ciertos tipos de variantes, como reordenamientos estructurales (por ejemplo, inversiones, eventos de conversión génica, translocaciones, etc.) o variantes incluidas en secuencia con arquitectura compleja (por ejemplo, repeticiones en tándem cortas o duplicaciones segmentarias), pueden no detectarse.

Adicionalmente, es posible que no se puedan resolver completamente ciertos detalles sobre variantes, como mosaïcismo, fases o ambigüedad de mapeo. A menos que se garantice explícitamente, los cambios de secuencia en el promotor, los exones no codificantes y otras regiones no codificantes no están cubiertos por este ensayo. Este informe refleja el análisis de una muestra de ADN genómico extraída. Si bien esta prueba está destinada a reflejar el análisis del ADN genómico extraído de un paciente referido, en casos muy raros, el ADN analizado puede no representar el genoma constitucional de ese individuo, como en el caso de una neoplasia hematolinfóide circulante, trasplante de médula ósea, transfusión de sangre, quimerismo, artefacto de cultivo o contaminación de células maternas. El análisis de ARN no está diseñado para usarse como un método de diagnóstico independiente y no puede determinar los niveles absolutos de ARN.

SMN1 o SMN2: El gen *SMN1* es idéntico al gen *SMN2* con la excepción del exón 8 (normalmente denominado exón 7). Este ensayo detecta de forma inequívoca el número de copias del exón 8 de *SMN1* y las variantes de secuencia. También se detectarán variantes de secuencia fuera del exón 8, pero este ensayo no puede determinar si la variante está ubicada en *SMN1* o *SMN2*. Se informará el número de copia del exón 8 de *SMN2* para las personas con un resultado positivo en *SMN1*. No se informarán las CNV de los exones 1-7 de *SMN1* o *SMN2* (normalmente denominados exones 1-6 en la bibliografía). No se informan las variantes en todos los exones sin evidencia de patogenicidad, pero están disponibles a pedido. Este ensayo no puede detectar portadores silenciosos (individuos que tienen 2 copias funcionales de *SMN1* en un cromosoma y cero copias en el otro). Por lo tanto, un resultado negativo de la prueba de portador reduce en gran medida, pero no elimina, la posibilidad de que una persona sea portadora. Para las personas con 2 copias del gen *SMN1*, se ha informado que el riesgo residual de ser portador es de 1 en 121 en afroamericanos, 1 en 345 en judíos asquenazíes, 1 en 628 en asiáticos, 1 en 632 en caucásicos y 1 en 1061 en individuos hispanos (PMID: 23788250). La prueba SMA-STAT no detecta variantes de secuencia en *SMN1* o *SMN2* y, por lo tanto, no se puede utilizar para identificar compuestos heterocigotos. **MME:** No se ofrece el análisis de la deleción/duplicación para los exones 5-6. **ATP1A1:** No se ofrece el análisis de la deleción/duplicación para el exón 1. **SCN11A:** El análisis de la secuenciación para los exones 1 incluye solo cds +/- 10 pb.

Descargo de responsabilidad

Los estudios de ADN no constituyen una prueba definitiva para las afecciones seleccionadas en todos los individuos. Se debe tener en cuenta que hay posibles fuentes de error. Los errores pueden resultar de la contaminación por trazas, errores técnicos raros, variantes genéticas raras que interfieren con el análisis, desarrollos científicos recientes y sistemas de clasificación alternativos. Esta prueba debe ser uno de los muchos aspectos utilizados por el médico tratante para ayudar con un diagnóstico y un plan de tratamiento. Esta prueba fue desarrollada y sus características de rendimiento fueron determinadas por el laboratorio de referencia. No ha sido aprobado por la FDA. El laboratorio está regulado por la *Clinical Laboratory Improvement Amendments* (CLIA), calificado para realizar pruebas clínicas de alta complejidad (CLIA ID: 05D2040778). Esta prueba se utiliza con fines clínicos. No debe considerarse como de investigación o para investigación.

PROCESADO POR LABORATORIO DE REFERENCIA.

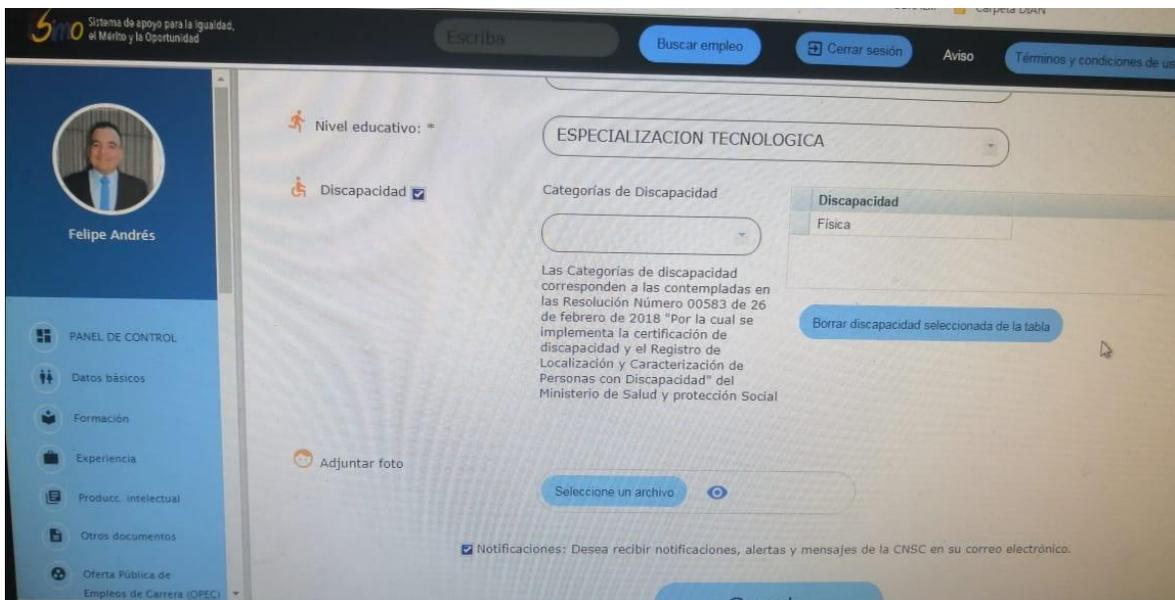
Los resultados de este estudio genético deben ser usados solo en conjunto con la historia clínica personal y familiar del paciente. Los resultados del estudio genético del paciente no deben ser entregados a terceros que no estén relacionados con el manejo del paciente o trámite necesario del estudio, a no ser que se cuente con autorización explícita y escrita del paciente. Se recomienda que estos resultados sean comunicados en el ambiente de una consulta de genética apropiada. Este test ha sido desarrollado y validado como LDT ("Laboratory Developed Test")



Meyid Moreno, MD, MSc.
 Médico genetista
 Universidad del Rosario
 Registro profesional n.º 81692006



Información del SIMO donde consta que tengo una discapacidad física.



Fotos de la escuela de la Vereda la Lajas, donde no hay conectividad en la escuela y en la caseta donde se dictan clases, ni siquiera hay electricidad.















sede principal Centro Educativo Rural Yuriya.







